



BORRADOR NUEVAS REGLAS DE LA ILUSTRE,  
PIADOSA Y TRINITARIA HERMANDAD DE  
PENITENCIA Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE  
NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO Y  
MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA

*NOVIEMBRE MMXXIII*

# ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| ÍNDICE.....  | 2         |
| TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....  | 7         |
| CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO SOCIAL .....  | 7         |
| CAPÍTULO II: FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....   | 7         |
| CAPÍTULO III: DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.....   | 9         |
| TÍTULO I: DE LOS SAGRADOS TITULARES DE ESTA HERMANDAD Y COFRADÍA Y DE LOS CULTOS QUE A MAYOR HONOR Y GLORIA DE ELLOS SE CELEBREN ..... | 10        |
| CAPÍTULO I: DE LOS SAGRADOS TITULARES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....  | 10        |
| CAPÍTULO II: DE LOS CULTOS INTERNOS DE LA HERMANDAD.....   | 11        |
| <b>Sección Primera: de los solemnes cultos a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>Sección 3ª: de los Solemnes Cultos en Honor a María Santísima de la Amargura.....</b>   | <b>13</b> |
| <b>Sección 4ª de los otros Cultos internos que se celebren en el Seno de la Hermandad y Cofradía .....</b>                             | <b>13</b> |
| CAPÍTULO III: DE LOS CULTOS EXTERNOS QUE ESTA HERMANDAD CELEBRE EN HONOR Y GLORIA DE NUESTROS SAGRADOS TITULARES...                    | 15        |
| <b>Sección I: Del Rezo de las Estaciones del Santo Vía+Crucis y del Rezo de los misterios del Santo Rosario Vespertino. ....</b>       | <b>15</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Sección 2: De la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral de la Asunción de Nuestra Señora por la Cofradía de Nazarenos .....</b> | <b>16</b> |
| <b>TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.....</b>   | <b>17</b> |
| CAPÍTULO I: ALTA, ADMISIÓN E INGRESO DE LOS INTERESADOS EN LA NÓMINA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA .....  | 17        |
| CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....  | 18        |
| CAPÍTULO 3: DE LA BAJA DE LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....   | 20        |
| CAPÍTULO 4: RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....  | 22        |
| <b>Sección 1: Consideraciones Generales.....</b>   | <b>22</b> |
| <b>Sección 2: Relación de Sanciones.....</b>   | <b>23</b> |
| <b>Sección 3: Procedimiento Sancionador que habrá de seguirse ante la comisión de una falta...25</b>   | <b>25</b> |
| CAPÍTULO 5: DE LA DISTINCIÓN COMO HERMANOS DE HONOR DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....  | 27        |
| <b>TÍTULO III: DEL GOBIERNO Y SOBERANÍA DE LA HERMANDAD.....</b>   | <b>28</b> |
| CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CABILDOS QUE LA HERMANDAD Y COFRADÍA CELEBREN .....   | 28        |
| CAPÍTULO II: CABILDOS GENERALES ORDINARIOS DE HERMANOS .....   | 31        |
| <b>Sección 1: Cabildo General de Hermanos.....</b>   | <b>32</b> |
| <b>Sección 2: Cabildo General de Cuentas .....</b>   | <b>33</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Sección 3: Cabildo General de Elecciones a Hermano Mayor .....</b> | <b>33</b> |
| <b>Sección 3: Cabildo de Hermanos Extraordinario .....</b>            | <b>39</b> |
| <b>CAPÍTULO III: DEL CABILDO DE OFICIALES .....</b>                   | <b>40</b> |
| <b>Sección 1: De la celebración del Cabildo de Oficiales.....</b>     | <b>40</b> |
| <b>Sección 2: la Junta de Gobierno .....</b>                          | <b>43</b> |
| <b>Sección 3: El Hermano Mayor.....</b>                               | <b>45</b> |
| <b>Sección 4: De los Tenientes de Hermano Mayor.....</b>              | <b>46</b> |
| <b>Sección 5: De los Demás Cargos de la Junta de Gobierno.....</b>    | <b>46</b> |
| <b>Sección 6: Del Director Espiritual .....</b>                       | <b>53</b> |
| <b>CAPÍTULO IV: OTROS CARGOS NO ELECTOS DE LA HERMANDAD Y</b>         |           |
| <b>COFRADÍA.....</b>  | <b>55</b> |
| <b>Sección 1ª: Del Servicio de Auxilio al vestidor .....</b>          | <b>55</b> |
| <b>Sección 2ª: De la Junta de Auxiliares .....</b>                    | <b>56</b> |
| <b>Sección 3ª De las Comisiones de Gobierno.....</b>                  | <b>57</b> |
| <b>Sección 4ª: De los Censores de Cuentas.....</b>                    | <b>57</b> |
| <b>TÍTULO IV: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA Y DE LA</b>    |           |
| <b>INTERPOSICIÓN O CONTESTACIÓN DE DEMANDAS EN EL FUERO</b>           |           |
| <b>JURISDICCIONAL CIVIL.....</b>                                      | <b>58</b> |
| <b>TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE</b>  |           |
| <b>LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....</b>                                   | <b>60</b> |
| <b>CAPÍTULO 1: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.....</b>            | <b>60</b> |
| <b>CAPÍTULO 2: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y</b>            |           |
| <b>COFRADÍA.....</b>  | <b>60</b> |

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO III: DE LAS ACTUACIONES SOBRE LAS IMÁGENES TITULARES  | 62 |
| CAPÍTULO IV: DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES,<br>ENSERES Y LIBROS DE LAS HERMANDAD Y COFRADÍA..... | 63 |
| CAPÍTULO V: DE LA FINANCIACIÓN DE LA HERMANDAD .....   | 63 |
| TÍTULO VI: DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CULTOS Y<br>ESTACIÓN DE PENITENCIA.....                            | 64 |
| TÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE<br>LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....                    | 65 |
| CAPÍTULO I: DE LA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS ESTATUTOS   | 65 |
| CAPÍTULO II: DE LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD...   | 67 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....   | 67 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....   | 68 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....   | 68 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....   | 68 |
| ANEXOS.....  | 69 |
| ANEXO I: ESCUDO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....  | 69 |
| ANEXO II: MEDALLA DE LA HERMANDAD,.....  | 70 |

|  |    |
|--|----|
| ANEXO III: PROTESTACIÓN DE FE DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.....                  | 71 |
| ANEXO IV: FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE<br>GOBIERNO.....    | 74 |
| ANEXO V: FÓRMULA DE JURAMENTO PARA LOS NUEVOS HERMANOS DE<br>LA HERMANDAD..... | 76 |

BORRADOR

# TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

## CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

### SOCIAL

#### REGLA 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Ilustre, Piadosa y Trinitaria Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado y María Santísima de la Amargura es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes con número 025784.

La Hermandad se regirá por las normas del Derecho Canónico vigente, Derecho común y particular que les sean aplicables, y por las disposiciones de las presentes Reglas, respetando en su caso las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

#### REGLA 2: SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

La Hermandad tiene su sede en la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia y San Eulogio, antiguo Convento de los Padres Trinitarios Descalzos de Córdoba.

El Cabildo General de Hermanos, en reunión extraordinaria, podrá determinar el cambio de sede canónica o domicilio, el cual se comunicará a la Autoridad Diocesana en orden a su aprobación.

## CAPÍTULO II: FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

#### REGLA 3: FINES PRIMORDIALES DE LA HERMANDAD

Serán Fines Primordiales de la Hermandad, en atención a su espíritu penitencial y a su carisma trinitario, los siguientes fines:

1. Promoción del Culto Público a Dios Nuestro Señor en las tres personas de la Santísima Trinidad y a su excelsa Madre, la Bienaventurada Virgen María, a través de la veneración sincera a nuestros Sagrados Titulares, tanto en la Estación de Penitencia que la Cofradía de Nazarenos realice a la Santa Iglesia Catedral, como en los cultos internos y externos que nuestra Hermandad Penitencial consagre en honor y gloria de sus Amantísimos Titulares.

Especialmente, se conmemorará la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo a través de la imagen iconográfica de Jesucristo, Redentor del Mundo. Jesús Nazareno, presentado al pueblo como rey y hombre, de naturaleza divina y humana, que bajó del más alto trono celestial para llevar a cabo la labor redentora de salvar nuestras almas a través de su martirio; así como la meditación y acercamiento a los dolores de María Santísima, en defensa de su Inmaculada Concepción y de su labor corredentora de la Humanidad junto a su hijo, Jesucristo Nuestro Señor.

2. Promoción de la Caridad y la Acción Social, como signo distintivo de sacrificio y abnegación de la Orden Trinitaria. La Hermandad dedicará una partida de sus gastos a la labor social que ella misma realice, tanto a iniciativa propia como de aquellas instituciones que recaben su colaboración, dando especial preferencia a las instituciones adscritas a la Orden de la Santísima Trinidad y de los Cautivos.

#### REGLA 4: OTROS FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

También será fin de la Hermandad facilitar a los hermanos los medios para que puedan dar testimonio público de su fe y hacer penitencia, conforme a lo establecido en estas reglas, así como la santificación, la evangelización y la formación de sus miembros con el auxilio del Espíritu Santo, y el perfeccionamiento espiritual de los hermanos, fomentando entre ellos fraternos vínculos de caridad cristiana e impulsándolos a la mutua y generosa asistencia de sus necesidades, todo ello con el asesoramiento del Director Espiritual, y bajo el magisterio de la Iglesia Católica.



## CAPÍTULO III: DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

### REGLA 5: SIGNOS DISTINTIVOS

1. Se considerarán signos distintivos de la Hermandad los siguientes elementos:
  - a) **El escudo de la Hermandad** estará constituido por un águila bicéfala con las alas abiertas, en cuyo interior se refleja el escudo trinitario, amparado por la protección de la corona real, y bajo las cabezas, coronado en la cruz, la leyenda “Rescatado”.

El escudo actual se muestra en el **Anexo I de las presentes Reglas**.

- b) El **sello de la Hermandad y Cofradía** se compondrá del escudo de la Hermandad, bordeado por el texto “Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno Rescatado y María Santísima de la Amargura”.

Debajo del escudo se incluirá la denominación de la Vocalía a la que pertenezca el Sello y la palabra Córdoba.

- c) El **Hábito Penitencial de la Cofradía** se compondrá de cubrerrostro confeccionado en terciopelo morado con caída trasera en forma de pico, siendo la delantera en forma ovalada. Incorporará un escudo en el frontal del mismo con la cruz trinitaria rodeada por unas cadenas doradas en su parte central; túnica color hueso realizada en tela de sarga, con abotonadura frontal y en las mangas de color morado; capa en tela de sarga color hueso con vueltas en raso negro; cingulo en forma de cordón en color morado con borlas en sus extremos; zapatos y calcetines de color negro y guantes blancos.

Un reglamento de Cultos y Estación de Penitencia regulará el buen uso y las excepciones que del hábito podrán hacerse en situaciones puntuales.

- d) La **Medalla de la Hermandad y Cofradía** consistirá en el Escudo de la Hermandad y Cofradía con un baño de plata, e irá ceñida al cuello por un cordón de seda alternando los colores morado y blanco.

La medalla será la misma para todos los hermanos, si bien, el cordón de la Junta de Gobierno llevará entre los dos colores, un tercer hilo dorado; y el cordón de la medalla del Hermano Mayor lo será con dos hilos dorados.

Para todos aquellos Hermanos que cumplan su L aniversario de pertenencia a la Hermandad de forma ininterrumpida, se les hará entrega de un cordón de seda de tres hilos, uno dorado y dos morados.

Únicamente se permitirá y concederá el uso de la medalla con el Escudo de la Hermandad en color dorado en atención a las disposiciones recogidas en el Título II, Capítulo 5 para la concesión del Distintivo como “Hermano de Honor de la Hermandad y Cofradía”.

En el Anexo II de las presentes reglas se indicará la medalla de la Hermandad y Cofradía.

- e) El **Estandarte Corporativo de la Hermandad** consistirá en una bandera rectangular, de terciopelo de color morado, en cuya diagonal mayor irá el escudo de la Hermandad y Cofradía, recogida por un cordón de hilo de oro y rematado por una cruz. Estará bordada siguiendo la línea ornamental que caracterice a nuestra Hermandad y Cofradía.
2. Los signos distintivos de la Hermandad, incluido nuestro título, túnica y otros que se identifiquen con nuestra Hermandad, no podrán ser usados inapropiadamente por los hermanos, grupos de hermanos o candidaturas, considerando como uso inadecuado aquel que sea con ánimo de lucro, con intención promocional de cualquier clase o publicitaria.

La Junta de Gobierno tendrá la obligación de procurar la defensa de tales signos identificativos frente a terceros.

## TÍTULO I: DE LOS SAGRADOS TITULARES DE ESTA HERMANDAD Y COFRADÍA Y DE LOS CULTOS QUE A MAYOR HONOR Y GLORIA DE ELLOS SE CELEBREN

### CAPÍTULO I: DE LOS SAGRADOS TITULARES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

#### REGLA 6: DE LAS IMÁGENES TITULARES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Son imágenes titulares de esta Hermandad y Cofradía la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado, realizada por Fernando Ruíz Díaz de Pacheco en 1713, y la imagen de María Santísima de la Amargura, realizada por José Callejón Gutiérrez y Rafael Díaz Peno en 1942.

Reciben también veneración en el seno de la Hermandad y Cofradía la Imagen de María Santísima de la Fe, realizada por José Antonio Cabello en 1980 y las reliquias de San Juan Bautista de la Concepción, reformador de la Orden Trinitaria, y las Beatas Ana María de Taigi e Isabel Canori Mora, concedidas en régimen de custodia perpetua a la Hermandad por la Orden de la Santísima Trinidad y de los Cautivos desde noviembre de 2022.

#### REGLA 7: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TITULARES A LA HERMANDAD Y COFRADÍA

La incorporación de cualquier titular a la Hermandad, siempre que se trate de una nueva imagen de Nuestro Señor Jesucristo, de la Bienaventurada Virgen María, de un santo o beato reconocido como tal por la Iglesia Católica; una reliquia perteneciente a las Arma Christi, a la Virgen María, o a un Santo o Beato; del Santísimo Sacramento del Altar, o de un Dogma de la Iglesia Católica, deberá ser aprobada en Cabildo Extraordinario General de Hermanos requiriendo el sistema de mayorías absolutas contenido en la Regla 51.

### CAPÍTULO II: DE LOS CULTOS INTERNOS DE LA HERMANDAD

#### REGLA 8: DEFINICIÓN DE CULTO INTERNO

A efectos de consideración de nuestras Reglas, se entenderán por Cultos Internos los celebrados dentro de la Iglesia que constituye nuestra Sede Canónica, y regulados por nuestras reglas, o los que por otras vicisitudes se tuvieren que celebrar fuera de ella. Estos cultos serán presididos por uno, o por todos los titulares de la Hermandad, en función de a quién sean dedicados.

La Hermandad elaborará un calendario de cultos para la Parroquia a principios de curso para la planificación de las actividades culturales que en el seno de ésta se celebren, y que será accesible para los Hermanos de la Hermandad a través de sus canales de información.

*SECCIÓN PRIMERA: DE LOS SOLEMNES CULTOS A NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO*

REGLA 9: SOLEMNES CULTOS EN HONOR A NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO

Durante los cinco días anteriores a la Solemnidad de Cristo Rey se celebrará Solemne Quinario en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado.

En la Víspera de la Solemnidad de Cristo Rey, cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Hermandad podrá tomar juramento a los Nuevos Hermanos de la Hermandad y Cofradía, y se les impondrá la Medalla de la Hermandad.

REGLA 10: SOLEMNE FIESTA DE REGLA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

El Domingo de la Solemnidad de Cristo Rey tendrá lugar el culto interno de mayor importancia en el Seno de la Hermandad, como es la Fiesta de Regla.

Durante esta Función Solemne se tomará juramento a los nuevos Hermanos de la Hermandad y Cofradía, y se le impondrá la medalla de la Hermandad sin perjuicio de la regla anterior.

Asimismo, de forma previa al ofertorio de esta función se procederá a realizar por el secretario de la Hermandad, pública protestación de fe católica.

La fórmula de juramento de los nuevos hermanos, así como las especialidades comprendidas en la Regla 25 con respecto a los hermanos menores de catorce años, y de la protestación de Fe Católica se encuentran recogidas, respectivamente, en los Anexos III y V de las presentes reglas.

REGLA 11: DEL PRIMER VIERNES DE MARZO

Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado será expuesto en devoto besapiés durante el Primer Viernes de Marzo, para su contemplación y veneración por los hermanos, fieles y devotos durante todo el día, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno, de común acuerdo con la Sede Canónica, pueda ampliar los días de besapié.

A la conclusión del besapiés tendrá lugar una Función Solemne a Jesús Nazareno Rescatado, cuya eucaristía podrá ser votiva de la Festividad Trinitaria del Santísimo Redentor.

*SECCIÓN 3ª: DE LOS SOLEMNES CULTOS EN HONOR A MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA*

REGLA 12: SOLEMNES CULTOS EN HONOR A MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA

En los tres días anteriores al último Domingo de septiembre, la Hermandad celebrará Solemne Triduo en honor y gloria de su Excelsa Titular, María Santísima de la Amargura, que finalizará ese domingo con la celebración de una Función Principal de Instituto en su honor.

Ese mismo domingo, María Santísima de la Amargura será expuesta en besamanos para su veneración y contemplación por los fieles y devotos.

*SECCIÓN 4ª DE LOS OTROS CULTOS INTERNOS QUE SE CELEBREN EN EL SENO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA*

REGLA 13: FUNCIÓN RELIGIOSA A NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO CON MOTIVO DE LA SOLEMNIDAD DEL SANTÍSIMO REDENTOR

El día 23 de octubre, la Hermandad celebrará Función Solemne presidida por la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado con motivo de la Solemnidad del Santísimo Redentor, festividad trinitaria.

REGLA 14: EUCARISTÍA MENSUAL DE HERMANDAD

Los primeros viernes de cada mes se celebrará Eucaristía de Hermandad en la capilla de nuestros Sagrados Titulares.

De forma previa a la Eucaristía se rezará la oración de la devoción de los siete viernes a Ntro. Padre Jesús Nazareno Rescatado, y al término de la Eucaristía, se entonará el Salve Regina en honor a María Santísima de la Amargura.

Se dispensará de la obligación de celebrar la misa de Hermandad en el periodo estival.

#### REGLA 15: DE LAS MISAS DE DIFUNTOS QUE LA HERMANDAD CONSAGRE EN SUFRAGIO DE LAS ALMAS DE SUS HERMANOS

La misa de Hermandad correspondiente al mes de noviembre será ofrecida en sufragio de las almas de los Hermanos difuntos, estando presente en la misma el libro de difuntos de la Hermandad y el Estandarte corporativo con crespón.

Cuando un Hermano falleciese, y la Hermandad tuviera cuenta de la muerte, se rezará por su alma en la misa de Hermandad que se celebre en fecha inmediatamente posterior a su fallecimiento, invitando a sus familiares para acompañarlos en el duelo por el fallecimiento del hermano.

#### REGLA 16: OTROS CULTOS RELIGIOSOS QUE LA HERMANDAD CELEBRE EN HONOR Y GLORIA DE SUS AMANTÍSIMOS TITULARES.

La Junta de Gobierno podrá impulsar la celebración de Eucaristías de acción de gracias en los aniversarios de llegada al convento de nuestros Sagrados Titulares, por el aniversario de la Erección Canónica de la Hermandad, o por una efeméride digna de celebración.

Así, se podrán celebrar sendas funciones el día 24 de febrero, para conmemorar la llegada de Jesús Rescatado al convento en el año 1713; el 14 de noviembre, para conmemorar la llegada de María Santísima de la Amargura en 1942; o el 20 de agosto, fecha en que se erigió canónicamente nuestra Hermandad por decreto del obispo Pérez Muñoz en 1941.

La Junta de Gobierno podrá planificar ciertos actos relacionados con el culto a nuestras imágenes o al Santísimo Sacramento del Altar, y otros relacionados con la vida de Hermandad tales como retiros, actos penitenciales, horas santas o adoraciones, con la intención de ahondar en la espiritualidad y la evangelización de los Hermanos de la Hermandad.

CAPÍTULO III: DE LOS CULTOS EXTERNOS QUE ESTA  
HERMANDAD CELEBRE EN HONOR Y GLORIA DE NUESTROS  
SAGRADOS TITULARES

REGLA 17: DEFINICIÓN DE CULTO EXTERNO

Se entenderán por cultos externos aquellas celebraciones culturales que, dentro del calendario de cultos de la Hermandad, hayan de celebrarse en el exterior, siempre que las circunstancias lo permitan.

*SECCIÓN I: DEL REZO DE LAS ESTACIONES DEL SANTO VÍA+CRUCIS Y DEL REZO DE LOS MISTERIOS DEL SANTO ROSARIO VESPERTINO.*

REGLA 18: REZO DE LAS ESTACIONES DEL SANTO VÍA+CRUCIS PRESIDIDO POR LA IMAGEN DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO

En la tarde-noche del viernes de Dolores, Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado presidirá el rezo de las estaciones del Santo Vía+Crucis por las calles de Córdoba y de la feligresía de su Sede Canónica.

REGLA 19: REZO DE LOS MISTERIOS DEL SANTO ROSARIO VESPERTINO PRESIDIDO POR MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA

En el primer sábado de Octubre, María Santísima de la Amargura presidirá el rezo de los misterios del Santo Rosario Vespertino, por las calles de Córdoba y de la Feligresía de nuestra Sede Canónica.

Cuando la ocasión así lo requiera, o la Junta de Gobierno así lo estime conveniente, en aras de forjar lazos de unión con otras Hermandades, María Santísima de la Amargura podrá procesionar en el Rosario Vespertino cualquier iglesia de nuestra ciudad, en cuyo caso se celebrará una función religiosa en su honor en la iglesia o parroquia.

REGLA 20: SOLEMNES MISAS CELEBRADAS EN EL EXTERIOR

Cuando fuere posible, las circunstancias así lo permitan, y en atención a la celebración de una efeméride propia de Nuestros Sagrados Titulares o de la Hermandad,

la Hermandad podrá organizar una eucaristía presidida por Nuestros Sagrados Titulares en la vía pública, siempre contando con las autorizaciones pertinentes de las autoridades civiles y eclesiásticas competentes.

*SECCIÓN 2: DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA A LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA POR LA COFRADÍA DE NAZARENOS*

REGLA 21: LA ESTACIÓN DE PENITENCIA DE LA COFRADÍA DE NAZARENOS

Así como la Fiesta de Regla es el principal culto interno de la Hermandad, la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral de la Asunción de Nuestra Señora para la adoración a Jesucristo, oculto y presente entre nosotros en el Santísimo Sacramento del Altar, constituirá el principal culto externo de la misma.

La Hermandad, de acuerdo con las presentes Reglas, del reglamento de Cultos y Estación de Penitencia, y del Cabildo de Oficiales, celebrará la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral de la Asunción de Nuestra Señora en la Tarde-Noche del Domingo de Ramos.

De cara a fomentar la espiritualidad y preparación para la Estación de Penitencia, se celebrará una Eucaristía preparatoria en la víspera del Domingo de Ramos a la que deberán asistir todos los Hermanos que participen en la Cofradía de Nazarenos.

En el caso de mediar una causa mayor que amenazare la posibilidad de realizar Estación de Penitencia, será la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales quien decida la suspensión de la misma, en cuyo caso, se sustituirá la Estación de Penitencial a la Santa Iglesia Catedral por un Acto Penitencial en el interior de la Parroquia, que será determinado por el Reglamento de Cultos y Estación de Penitencia.

REGLA 22: DERECHO Y DEBER DE LOS HERMANOS A REALIZAR LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Todos los Hermanos de la Hermandad y Cofradía tienen el Derecho y la Obligación de realizar Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, por lo que la



Hermandad deberá procurar que el mayor número de hermanos posible participe en la misma.

El Reglamento de Cultos y Estación de Penitencia regulará la forma en que se realizará y preparará la Estación de Penitencia por parte de las vocalías.

## TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

### CAPÍTULO I: ALTA, ADMISIÓN E INGRESO DE LOS INTERESADOS

#### EN LA NÓMINA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

##### REGLA 23: REQUISITOS DE PERTENENCIA A LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Pueden ser miembros de la Hermandad aquellas personas que, profesando la Fe católica, reúnan las condiciones exigidas por el Derecho común, acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad, y que no se encuentren impedidas por cualquiera de las disposiciones del Derecho Canónico.

##### REGLA 24: PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ADMISIÓN

La Hermandad facilitará a todos aquellos interesados en pertenecer a la Hermandad y Cofradía un formulario de inscripción de Hermano, cuyo modelo tendrá la forma de solicitud remitida al Hermano Mayor, y que contendrá los datos necesarios para el registro del interesado en la base de datos de la Secretaría y Tesorería de la Hermandad.

Dicho formulario habrá de ser cumplimentado por el interesado, que, además, deberá ser avalado por otros dos hermanos de pleno derecho. En el supuesto de que el solicitante no tenga edad suficiente para firmar, 14 años, lo hará en su nombre quien ostente la patria-potestad del menor, siendo requisito indispensable para que la solicitud sea acordada.

Es necesaria la aportación de la Partida de Bautismo o Confirmación, en cualquiera de sus formas válidas expedidas por la parroquia donde haya recibido tales sacramentos, para constatar que reúne la condición básica de profesión de la fe cristiana.

## REGLA 25: ADMISIÓN O NO EN LA HERMANDAD Y COFRADÍA

En el Cabildo de Oficiales posterior a la presentación de la solicitud de admisión en la Hermandad y Cofradía, la Junta de Gobierno considerará la admisión, o no, del interesado conforme a los requisitos de las presentes reglas.

En el caso de que una solicitud de admisión sea denegada, la Hermandad informará por comunicación electrónica al solicitante informando de las causas por las que su solicitud ha sido declinada.

Si la solicitud de admisión resulta favorable, la Hermandad se lo notificará por escrito al interesado, acompañando esta notificación de una copia de las presentes reglas y del reglamento, en aras de facilitar el conocimiento de sus derechos y obligaciones como hermano de la Hermandad y Cofradía.

La Hermandad notificará al nuevo hermano el día en que habrá de jurar las Reglas de la Hermandad para hacer efectivo su ingreso en la misma. En el supuesto de que el hermano sea menor de catorce años, éste deberá renovar su juramento obligatoriamente al cumplir los catorce años.

## REGLA 26: CONDICIÓN DE HERMANOS DE PLENO DERECHO

Serán Hermanos de Pleno Derecho aquellos hermanos que ostenten la mayor de edad conforme a Derecho, y que tengan una antigüedad superior a un año en la nómina de hermanos de la Hermandad.

## CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

## REGLA 27: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS DE PLENO DERECHO

Son Derechos y Obligaciones de los Hermanos que, conforme a la Regla 26 ostenten la condición de Hermanos de Pleno Derecho:

- a) Beneficiarse de todas las indulgencias, privilegios y gracias espirituales concedidas a la Hermandad, y de aquellas otras que le puedan ser otorgadas como tal corporación.
- b) Asistir a todos los cultos, conforme a estas Reglas, haciendo uso de la medalla de hermano una vez le sea impuesta.
- c) Llevar una vida digna, cristiana y caritativa, de acuerdo con los Dogmas y Magisterio de la Santa Madre Iglesia.
- d) Derecho a la aplicación, a su fallecimiento, y en la capilla de Nuestros Titulares, de una Misa en sufragio de su alma.
- e) Derecho de voz y voto, tanto activo como pasivo, en todos los Cabildos Generales (a excepción hecha de los Cabildos Generales de Elecciones, cuyos requisitos se establecen en estas Reglas).
- f) El Deber de Contribuir con el abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta de Gobierno.
- g) Derecho a solicitar de la Junta de Gobierno cuanta información se desee sobre la marcha y decisiones de la Hermandad y Cofradía, así como a realizar las sugerencias que crea convenientes.
- h) Avalar a un interesado en pertenecer a la Hermandad en la solicitud de inscripción de Hermano.

Igualmente es obligación del hermano comunicar a la Secretaría de la Hermandad los cambios de domicilio y otros datos que resulten necesarios para las comunicaciones, y a fin de que pueda ser notificado de cualquier eventualidad.

#### REGLA 28: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS QUE NO OSTENTAN LA CONDICIÓN DE PLENO DERECHO

Son derechos y obligaciones de los Hermanos que no ostentan la condición de Pleno Derecho:

- a) Beneficiarse de todas las indulgencias, privilegios y gracias espirituales concedidas a la Hermandad, y de aquellas otras que le puedan ser otorgadas como tal corporación.
- b) Asistir a todos los cultos, conforme a estas reglas, haciendo uso de la medalla de hermandad una vez le sea impuesta.

- c) A la aplicación a su fallecimiento de una misa en sufragio de su alma.
- d) Participar en los Cabildos de Hermanos únicamente con voz, pero no con voto.
- e) Contribuir con el abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta de Gobierno.
- f) Llevar una vida digna, cristiana y caritativa, de acuerdo con los Dogmas y Magisterio de la Santa Madre Iglesia
- g) Realizar las sugerencias que estime convenientes a la Junta de Gobierno.

Igualmente es obligación del hermano comunicar a la Secretaría de la Hermandad los cambios de domicilio y otros datos que resulten necesarios para las comunicaciones y a fin de que pueda ser notificado de cualquier eventualidad.

#### REGLA 29: REQUISITOS PARA LA PERTENENCIA A JUNTA DE GOBIERNO

Para acceder al cargo de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno y permanecer en él, además de ostentar la condición de hermano de pleno derecho, el hermano deberá haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral cristianas.

#### REGLA 30: LIMITACIÓN DE DERECHOS DE LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

El ejercicio de los derechos que le corresponden al hermano, tales como participar en la consecución de los fines de la Hermandad, participar en los Cabildos generales con voz y voto, poder elegir y ser elegido Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno, etc., no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.

### CAPÍTULO 3: DE LA BAJA DE LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

#### REGLA 31: BAJA DE LOS HERMANOS

Los miembros de la Hermandad y Cofradía causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) a petición propia
- b) por fallecimiento
- c) por impago de la cuota de hermano
- d) por acuerdo de la Cabildo de Oficiales o del Cabildo General.
- e) Por resolución expresa del procedimiento sancionador

Una vez cursada la baja por cualquier causa, la misma será definitiva, teniendo el hermano para reincorporarse que volver a cumplir todos los trámites como si de un nuevo ingreso se tratara pudiendo recuperar su antigüedad si se pusiere al día de las cuotas debidas.

#### REGLA 32: IMPAGO DE LAS CUOTAS DE HERMANOS

Será de aplicación el apartado c) de la regla anterior cuando se produzca el impago de dos años consecutivos de la cuota de hermano que tenga establecida la Junta de Gobierno.

A tal efecto, la Hermandad notificará fehacientemente al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas. Realizada la expresada notificación, y dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de baja por este motivo si el hermano no respondiera con el pago de las cuotas debidas.

Si algún hermano estuviera imposibilitado económicamente para hacer frente a dichos pagos, lo hará saber a la Tesorería de la Hermandad, quien, tras consultarlo con el Diputado de Caridad, y por acuerdo del Cabildo de Oficiales, podrá suspender el pago, por periodos anuales prorrogables, hasta que cesen las circunstancias que lo impiden.

#### REGLA 33: BAJA POR FALLECIMIENTO DE UN HERMANO

Cuando la Hermandad tenga conocimiento del fallecimiento de un Hermano, la Secretaría de la Hermandad procederá a dar de baja al Hermano en cuestión, no sin antes enviar a su domicilio una carta expresando sus condolencias, y en la que se les invitará a la próxima Eucaristía de Hermandad, que se ofrecerá en sufragio por el alma del hermano fallecido.

Será, además, inscrito en el Libro de Difuntos de la Hermandad.

## CAPÍTULO 4: RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA HERMANDAD Y

### COFRADÍA

#### *SECCIÓN I: CONSIDERACIONES GENERALES*

#### REGLA 34: REQUISITOS PREVIOS A LA APERTURA DEL TRIBUNAL SANCIONADOR

La Hermandad tiene el deber de velar por el comportamiento de sus hermanos, tanto en sede de la propia Hermandad como en las conductas que realicen en el seno de su condición de cristianos. Es por ello por lo que, en virtud de la Autoridad Eclesiástica tiene potestad para imponer sanciones que tengan que ver con los derechos adquiridos derivados de su condición de Hermano.

En el caso de comprobar que un hermano no lleva a cabo una conducta adecuada, la Junta de Gobierno puede convocar una audiencia con el hermano afectado, en aras de recriminarle su actitud, en cuanto es contraria a los evangelios y a la doctrina y moral cristianas.

Si esta conducta persistiera, la Hermandad podría abrir el oportuno procedimiento sancionador.

#### REGLA 35: CONDUCTAS CONTRARIAS AL EVANGELIO

Cuando un hermano observe una conducta contraria al Evangelio se procederá a través de la Junta de Gobierno, la cual pondrá buen cuidado en guardar el Espíritu Evangélico que se nos propone en las Sagradas Escrituras. El Hermano Mayor requerirá el consejo y orientación del Director Espiritual, para el caso en cuestión, oyéndolo en sus indicaciones, afrontando el asunto con caridad y objetividad, y proceder en privado, quedando libre en todo caso la intervención directa del Director Espiritual si él mismo lo estima oportuno.

Si el hermano cometiera una falta de las establecidas en las reglas siguientes, la Hermandad procederá igualmente a través de su Junta de Gobierno, conforme se determina en las reglas siguientes.

## *SECCIÓN 2: RELACIÓN DE SANCIONES*

### REGLA 36: SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN POR MEDIO DEL OPORTUNO EXPEDIENTE SANCIONADOR

En el caso de que un Hermano cometa alguna de las infracciones señaladas en las reglas contenidas en la presente sección, éstas podrán suponer, en atención a su gravedad o entidad, las siguientes sanciones:

- Expulsión Permanente de la Hermandad y Cofradía
- Cese Temporal de pertenencia a la Hermandad y Cofradía

### REGLA 37: EXPULSIÓN DE UN HERMANO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Para poder expulsar al Hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del Derecho y de las Reglas de la Hermandad:

Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

- I. El rechazo público de la fe católica.
- II. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- III. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- IV. La afiliación a secta o sociedad reprobada por la Iglesia.
- V. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
- VI. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- VII. El impago de cuotas sin causa justificada durante un plazo de dos años. Bastará que exponga los motivos de su atraso ante la Junta de Gobierno, para que, si se estima justificada la causa alegada, pueda en la más absoluta reserva dispensar del pago de las cuotas, así como condonar las atrasadas o vencidas.

VIII. Las que el Reglamento de Cultos y Estación de Penitencia prevea en relación con el Hábito nazareno, al comportamiento durante la Estación de Penitencia o con relación a los Cultos.

REGLA 38: CESE TEMPORAL DE UN HERMANO:

Para cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico, Penal o Civil, y de las presentes Reglas:

Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

- a. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- b. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
- c. La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
- d. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.
- e. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.
- f. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

REGLA 39: CESE TEMPORAL DE FUNCIONES DE UN MIEMBRO DE JUNTA DE GOBIERNO

Para los Oficiales de la Junta de Gobierno, se considerará causa de cese temporal:

- I. El incumplimiento de sus obligaciones como se regulan en el Título III, Capítulo 3.
- II. La comisión de actos intencionados en los que se sigue perjuicio moral o material contra la Iglesia o la Hermandad.



- III. La actuación desconsiderada u ofensiva para otros hermanos en Juntas y Cabildos o la que de cualquier forma perturbe la correcta marcha de tales actos, aunque no llegue a impedir su celebración, y que se repita tras amonestación de quien lo presida.

REGLA 40: DURACIÓN MÁXIMA DEL CESE TEMPORAL:

El cese temporal de un hermano tendrá una duración que no podrá ser inferior a un año ni superior a los cuatro y será determinada por la Junta de Gobierno en la instrucción del expediente.

La Expulsión lo será de por vida, no teniendo cabida las atenuantes descritas en la Regla 41

*SECCIÓN 3: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE HABRÁ DE SEGUIRSE ANTE LA COMISIÓN DE UNA FALTA*

REGLA 41: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador. El agotamiento del plazo supondrá la caducidad del procedimiento.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.
3. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se

fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución que será notificada al Hermano expedientado.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses, en cuyo caso se procederá a la caducidad del procedimiento Sancionador.

4. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia.

5. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.
6. La Hermandad deberá conservar en su archivo cuantos expedientes sancionadores promulgue, debiendo elaborar tres copias, una para el hermano sancionado, otra para el Delegado Diocesano, y una para el archivo de la Hermandad.

Se consideran **agravantes** de este procedimiento sancionador la reincidencia de las conductas objeto del procedimiento, así como la negativa a

retirar y reparar el daño causado. Se considerará **atenuantes** el arrepentimiento del Hermano por su conducta ante la Junta de Gobierno, Tribunal Sancionador o aquel contra el que se haya cometido la conducta objeto de sanción, y la reparación del daño causado, si fuere posible.

#### REGLA 42: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Mientras todo esto ocurre, el hermano goza de todos los derechos y deberes en la hermandad. Obtenido el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días.

### CAPÍTULO 5: DE LA DISTINCIÓN COMO HERMANOS DE HONOR DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

#### REGLA 43: CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN COMO HERMANO DE HONOR DE LA HERMANDAD

El Hermano de Honor de la Hermandad es una distinción que se puede conceder a un hermano de esta como reconocimiento por su sacrificio y abnegación al servicio de nuestra Hermandad y Cofradía.

Es la única y máxima distinción que esta Hermandad concederá a sus hermanos, a un grupo humano de la misma o a una personalidad ilustre de la sociedad civil o religiosa, siendo concedido por la Junta de Gobierno, con el límite de una concesión por mandato.

#### REGLA 44: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN

Para la concesión del título de Hermano de Honor de la Hermandad y Cofradía, la Junta de Gobierno, reunida en cabildo de oficiales someterá a votación, a propuesta del Hermano Mayor, o de uno de los miembros de la Junta de Gobierno, la concesión del Título de Hermano de Honor.

Si resulta aprobada la votación por unanimidad de los oficiales presentes, se procederá a convocar un Cabildo Extraordinario de Hermanos, con un único punto del día, relativo a la concesión de esta distinción.

En la celebración de dicho cabildo, se expondrá una biografía de aquél para quien se solicita el reconocimiento en cuestión, y se enumerarán las causas por las que la Junta de Gobierno tiene a bien la concesión de la distinción en favor de la persona afectada.

En caso de ser aprobado en el Cabildo Extraordinario de Hermanos, con una mayoría necesaria de dos tercios, la Hermandad lo notificará a la Autoridad Eclesiástica Competente y a la Agrupación de Cofradías de Córdoba, así como al hermano, al que se le invitará personalmente al acto de concesión.

La concesión de esta distinción será también susceptible de otorgarse a título póstumo.

#### REGLA 45: RESERVA REGLAMENTARIA PARA EL ACTO DE CONCESIÓN

El Reglamento de Cultos y Estación de Penitencia regulará la ceremonia de entrega de la medalla de Hermano de Honor de la Hermandad, en tanto la imposición de la misma se hará en la Fiesta de Regla de la Hermandad.

## TÍTULO III: DEL GOBIERNO Y SOBERANÍA DE LA HERMANDAD

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CABILDOS QUE LA HERMANDAD Y COFRADÍA CELEBREN

#### REGLA 46: DE LOS MÁXIMOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

El Cabildo General de Hermanos, junto al Cabildo de Oficiales, es el órgano de gobierno superior de la misma, compuesto por todos los hermanos con derecho a voz y voto, sujeto a las Disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, a estas Reglas y al Reglamento que la desarrolle.

Los acuerdos del Cabildo General obligan a todos los miembros de la Hermandad incluso a los no asistentes o los que se hubiesen manifestado disconformes.

Los Cabildos Generales pueden ser Ordinarios y Extraordinarios. Los Cabildos Generales Ordinarios podrán conocer y decidir todos los puntos incluidos en el orden del día. Los Extraordinarios sólo y exclusivamente los que motiven su convocatoria.

Solamente tendrán al final del orden del día el apartado de Ruegos y Preguntas los Cabildos Generales Ordinarios.

El capítulo de Ruegos y Preguntas se limitará a lo que su denominación establece, y no podrán adoptarse otros acuerdos más que los referentes a cuestiones de trámite.

#### REGLA 47: DESARROLLO DEL CABILDO GENERAL DE HERMANOS Y PRESIDENCIA

Todos los Cabildos se iniciarán con el rezo de las preces y la invocación al Espíritu Santo, tras lo que dará comienzo el Cabildo iniciándose la lectura del acta del Cabildo General inmediatamente anterior, sea de la naturaleza que sea, para su aprobación, si procede, o para incluir las modificaciones a que hubiere lugar.

Acto seguido, el Hermano Mayor expondrá y someterá a deliberación los diferentes asuntos que compongan el orden del día por su orden, procediéndose a la votación si fuere necesario. Tras los Ruegos y Preguntas en los Cabildos Ordinarios o al terminar el orden del día en los extraordinarios, finalizarán los cabildos con el rezo de las preces por los hermanos difuntos.

La presidencia de Cabildo estará constituida por el Hermano Mayor, que será quien presida el Cabildo, el Director Espiritual o algún representante de la Autoridad Eclesiástica si asistiera, que ocupará la Presidencia de Honor, al menos uno de los Tenientes de Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero, figurando en ella obligatoriamente un crucifijo y el libro de reglas, ambos debidamente presentados.

#### REGLA 48: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS GENERALES DE HERMANOS

La convocatoria de Cabildo General reflejará su carácter, fecha, hora, lugar y orden del día y siempre debe llegar a conocimiento de los hermanos como mínimo diez días antes de su celebración.

La citación deberá hacerse llegar a los hermanos mediante citación personal a su correo electrónico. Para la difusión máxima de la citación, la Hermandad la publicará en su página web oficial, en las redes sociales y en boletines informativos de la Hermandad.

Deberá convocarse por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor.

#### REGLA 49: CONVOCATORIA DEL CABILDO Y ASISTENCIA DEL DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

Han de ser convocados todos los hermanos que de acuerdo con la Regla 26 tengan derecho a voz y voto, enviando asimismo comunicación al Director Espiritual, para que proceda según estime en uso de su derecho.

Si al Cabildo General asistiera el Director Espiritual, en el uso de su derecho, podrá intervenir según establece la Normativa Diocesana, en todos los asuntos tratados, con voz, pero sin voto, salvo que, reuniendo también la consideración de hermano, tuviera asimismo el derecho de voto.

#### REGLA 50: VÁLIDA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO GENERAL DE HERMANOS

Se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos el 10% de los hermanos convocados. En segunda convocatoria será válido con los miembros asistentes. Entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria deberá transcurrir un periodo de 15 minutos.

## REGLA 51: SISTEMA DE VOTOS Y MAYORÍAS EN LOS CABILDOS GENERALES DE HERMANOS

Para tomar acuerdos en el Cabildo General o en el Cabildo de Oficiales se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los hermanos presentes en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría simple en la votación.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hermandad, el Cabildo General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Hermandad o modificación de las Reglas, cuando lo solicite alguno de los hermanos con plenos derechos asistentes, y en aquellos casos que por su importancia así lo estime el Cabildo General o el Cabildo de Oficiales. En otros supuestos, será público.

## CAPÍTULO II: CABILDOS GENERALES ORDINARIOS DE HERMANOS

### REGLA 52: CABILDOS GENERALES ORDINARIOS DE HERMANOS

Son Cabildos Generales de Hermanos los siguientes:

- I. Cabildo General de Hermanos
- II. Cabildo General de Cuentas
- III. Cabildo General de Elecciones a Hermano Mayor.
- IV. Cabildo de Estación de Penitencia, cuando el Cabildo de Oficiales así lo considere..

Cuando por imposibilidad manifiesta sea imposible celebrar un Cabildo en la fecha que se estipula conforme a estas reglas, la Junta de Gobierno solicitará una dispensa a la Autoridad Eclesiástica para celebrarlo junto al próximo cabildo, o en la fecha en la que fuese posible.

## REGLA 53: COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL

El Cabildo General tiene especialmente las siguientes competencias:

- I. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- II. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- III. Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad, quien a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de Gobierno. Tanto el Hermano Mayor de la Hermandad como los demás miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.
- IV. Acordar el cambio de sede o domicilio de la Hermandad.
- V. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- VI. Permitir la enajenación de bienes, compra, cesión, permuta y demás derechos y obligaciones patrimoniales sobre elementos que constituyan el patrimonio de la Hermandad.
- VII. Interpretar las disposiciones de los Estatutos de la Hermandad, que será auténtica con la aprobación de la autoridad diocesana.

### *SECCIÓN I: CABILDO GENERAL DE HERMANOS*

## REGLA 54: CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL DE HERMANOS

El Cabildo General de Hermanos se celebrará de forma posterior a la Estación de Penitencia, en un máximo de sesenta días posteriores a la misma.

En este cabildo se llevará a cabo un análisis por parte del Hermano Mayor y del Diputado Mayor de Gobierno de la celebración de la Estación de Penitencia, haciendo hincapié en los sucesos que hayan podido ocurrir durante su desarrollo, recogido en una memoria que será presentada al Cabildo de Oficiales. Además, el secretario deberá leer una memoria de todos los actos que se han celebrado en la Hermandad durante el curso anual. Dicha memoria será aprobada por el Cabildo General.

En el cabildo General de Hermanos se procederá a la explicación y aprobación de los proyectos que la Hermandad llevará a cabo de cara al próximo curso.



## *SECCIÓN 2: CABILDO GENERAL DE CUENTAS*

### REGLA 55: CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL DE CUENTAS

El Cabildo General Ordinario de Cuentas se celebrará en el mes de enero, y en él se expondrán las cuentas de la Hermandad durante el ejercicio anterior. Los Hermanos, una vez explicadas las cuentas, deberán someter a votación su aprobación o no.

En este cabildo deberán elegirse los Censores de Cuentas para el ejercicio económico en curso, y deberá mostrarse el informe que hayan emitido los censores de cuentas del curso anterior.

Los censores de cuentas habrán de adaptarse a lo estipulado en la Regla 100: Censores de Cuentas.

## *SECCIÓN 3: CABILDO GENERAL DE ELECCIONES A HERMANO MAYOR*

### REGLA 56: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL Y CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Gobierno. Estará compuesta por tres hermanos, dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Teniente de Hermano Mayor Primero, que la presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que ostente plenos derechos en la Hermandad. Los candidatos no podrán formar parte de la Junta Electoral ni sus parientes hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral.

Si fuere necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:

- I. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.

- II. La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y de la Sede Canónica, en los términos que la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal lo permitan, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Hermano Mayor, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.
- III. La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.

Asimismo, la Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos.

Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al Censo que estimen convenientes, y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismos términos del apartado anterior, y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

#### REGLA 57: COMUNICACIÓN DE LAS ELECCIONES A LA AUTORIDAD DIOCESANA

Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos

que rigen el proceso. Asimismo, remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

#### REGLA 58: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA A HERMANO MAYOR

1. Son requisitos para la presentación de una candidatura a Hermano Mayor los siguientes requisitos:
  - I. Disponer de plenos derechos como hermano de la Cofradía
  - II. Ser mayor de edad civil y tener al menos un año de antigüedad como miembro de la Hermandad.
  - III. Haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo,
  - IV. No encontrarse en situación irregular con respecto a las disposiciones del Derecho Canónico
  - V. Mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral cristianas.
2. Con la candidatura deberá aportarse la siguiente documentación:
  - I. Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la Junta de Gobierno como Tenientes de Hermano Mayor Primero y Segundo, Secretario y Tesorero, con el V.ºB.º del Director Espiritual de la Hermandad.
  - II. Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico.
  - III. Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.
  - IV. Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y DNI., que habrán de ser, en cualquier caso, mínimo el 10% de los hermanos con derecho a voto.

No podrán presentarse a la elección de Hermano Mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de Hermano Mayor honorario u honorífico, ni los que hayan ostentado el cargo durante 8 años, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.

REGLA 59: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA AUTORIDAD DIOCESANA Y CONVOCATORIA DE CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Una vez terminado el proceso de presentación de candidaturas, la Junta Electoral remitirá a la Delegación Diocesana listado de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor con indicación de todas las incidencias habidas. Asimismo, remitirá a todos los hermanos con derecho a voto la convocatoria del Cabildo de Elecciones, con los requisitos establecidos en el presente título, a la que deberá acompañarse necesariamente la relación de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor.

REGLA 60: ACCESO AL CENSO Y COMUNICACIONES A LOS HERMANOS POR LOS CANDIDATOS.

Una vez proclamados, los candidatos podrán solicitar su acceso al censo de hermanos con objeto de enviarle una comunicación. La Secretaría de la Hermandad facilitará al candidato el envío requerido en la forma habitual empleada por la Hermandad.

Esta comunicación deberá ser enviada por la propia Hermandad siendo abonados por el candidato los gastos ocasionados. La Junta Electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos, debiendo comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

REGLA 61: CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

En el día, hora y lugar fijados en la convocatoria se celebrará el Cabildo General de elecciones, quedando válidamente constituido conforme a la Regla 47.

El Director Espiritual, o la persona en quien delegue, presidirá con la Junta Electoral el Cabildo General de elecciones.

Si alguno de los candidatos así lo solicitase a la Junta Electoral, podrá establecerse con carácter previo a la votación un turno de intervenciones de los candidatos.

Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electoral con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos.

La votación para la elección de Hermano Mayor será secreta. Tendrán derecho de voto todos los hermanos que cumplan los requisitos para ello establecidos en los Estatutos y que emitan su voto personalmente, previa su identificación por un medio que no deje lugar a dudas. El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Director Espiritual, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

#### REGLA 62: SISTEMA DE MAYORÍAS PARA EL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES A HERMANO MAYOR

Cuando concurrieran más de una candidatura a las elecciones, se colocarán tantos montones de papeletas en una mesa como candidaturas haya, figurando en cada montón papeletas suficientes con el nombre de los distintos candidatos. Se considerará electo el candidato que obtenga la mayoría de los votos de los Hermanos de Pleno Derecho presentes en el cabildo.

En el supuesto de que concurriera una única candidatura a Hermano Mayor, la votación se basará en “SÍ, NO, o en Blanco”, y bastará con que la candidatura obtenga la mayoría simple de votos positivos frente a los negativos.

La Junta Electoral tendrá la posibilidad de decidir en cada caso, si es necesaria la segunda votación. Ésta se realizará sin solución de continuidad o se fijará una nueva fecha y hora para realizarla, especialmente en casos de empate entre candidaturas, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en el mismo Cabildo General. Es responsabilidad de la Junta Electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la sede de la Hermandad y Cofradía, en la Sede Canónica, o en los medios de comunicación a los Hermanos.

Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la Junta Electoral decida anular una votación ya realizada.

#### REGLA 63: CONCLUSIÓN DEL CABILDO

Una vez concluida las votaciones, la Junta Electoral levantará acta del desarrollo del Cabildo con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, siendo firmada por todos sus miembros y por el Hermano Mayor con el visto bueno del Director Espiritual.

Cualquier hermano con derecho a voto podrá solicitar que se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar el Cabildo con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de su observación. Copia de dicha acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.

El Cabildo de Elecciones finalizará con el rezo de las oraciones finales por los Hermanos Difuntos de la Hermandad.

#### REGLA 64: CADUCIDAD DEL PLAZO SIN PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

En caso de no existir ninguna candidatura a Hermano Mayor o no resultar ninguna elegida por no obtener los votos necesarios, continuará rigiendo la Hermandad el Hermano Mayor con su Junta de Gobierno hasta que en nuevo Cabildo General de Elecciones, que tendrá lugar en un plazo máximo de noventa días, se proceda a elegir un nuevo Hermano Mayor.

#### REGLA 65: DESPLIEGUE DE EFECTOS

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por éste surtirá efecto cuando sea confirmada por el Sr. Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

En ese momento, la Junta de Gobierno entrante y la Junta de Gobierno saliente acordarán la celebración de una Eucaristía en la que se procederá a la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno y que se hará conforme a lo estipulado en el Anexo IV.

### *SECCIÓN 3: CABILDO DE HERMANOS EXTRAORDINARIO*

#### REGLA 66: CONVOCATORIA DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

El Cabildo General Extraordinario se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o lo solicite, al menos, un 15% de los hermanos con plenos derechos, señalando el orden del día de la misma.

En el caso de que la solicitud se haga por el veinte por ciento del censo de Hermanos con derecho a asistencia y voto en los Cabildos Generales, deberá ser atendida sin condicionamiento alguno.

#### REGLA 67: CONVOCATORIA DE CABILDO EXTRAORDINARIO DE HERMANOS A INSTANCIA DE LOS HERMANOS

El Hermano Mayor estará obligado a convocar Cabildo General extraordinario a petición del número de hermanos con derecho a voto establecido en la regla 66. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. La solicitud de convocatoria deberá incluir la redacción exacta del asunto, según deba figurar en el orden del día de la convocatoria.
- II. La petición de convocatoria ha de ir avalada con la rúbrica y el número del D.N.I. de un número de hermanos con plenos derechos, que no sea inferior al quince por ciento del último censo de electores aprobado.

Para la celebración de Cabildo extraordinario promovido por hermanos de la Hermandad y Cofradía, será preceptivo para la válida constitución del Cabildo la asistencia personal de al menos el ochenta por ciento de los hermanos que suscribieron la solicitud de convocatoria.

#### REGLA 68: PRECLUSIÓN DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO EXTRAORDINARIO

Una vez celebrado un Cabildo extraordinario para un asunto concreto, éste no podrá ser debatido de nuevo por esta vía en el periodo de mandato que reste al Hermano Mayor que convocó el citado Cabildo.

## REGLA 69: COMPETENCIAS DEL CABILDO EXTRAORDINARIO

Mediante Cabildo extraordinario, sin perjuicio de los hechos que puedan motivar la instancia de celebración de este por parte de los Hermanos de la Hermandad, conforme a la Regla 67: Convocatoria de Cabildo Extraordinario de Hermanos a instancia de los Hermanos, serán los siguientes:

- I. Para acordar la disolución de la Hermandad, todo ello con aplicación del Título VII, Capítulo 2.
- II. Para acordar Salidas Extraordinarias que impliquen que los Sagrados Titulares sean entronizados en sus pasos procesionales.
- III. Para cualquier restauración o intervención estructural en las imágenes de nuestros Sagrados Titulares.
- IV. Para acordar la retirada al culto de las imágenes titulares de la Hermandad y Cofradía durante un periodo superior a los 20 días.
- V. Cuando lo decida la Autoridad Eclesiástica.
- VI. Cuando deban llevarse a cabo proyectos o restauraciones en el patrimonio de la Hermandad que necesiten de la aprobación de un presupuesto extraordinario.
- VII. Aun cuando se hagan con cargo a los presupuestos ordinarios, cuando impliquen un gasto superior al 10% del total presupuesto de ingresos por todos los conceptos, o un mínimo de 10.000 €

### CAPÍTULO III: DEL CABILDO DE OFICIALES

#### *SECCIÓN I: DE LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE OFICIALES*

#### REGLA 70: DEFINICIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE OFICIALES

El Cabildo de Oficiales es la reunión formal de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida de órgano colegiado deliberante y ejecutivo.

En el uso de las amplias atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno, en los Cabildos de Oficiales, se estudiará, debatirá y aprobará todo lo relacionado con la dirección, administración y gobierno de la Hermandad, y sin perjuicio de las facultades atribuidas y de las limitaciones establecidas por estas Reglas a los diferentes cargos. Corresponde al Cabildo de Oficiales, como órgano corporativo, la administración de los bienes de la Hermandad, su conservación, alteración, mejora y mantenimiento, siempre



que no supongan menoscabo para el patrimonio de la Hermandad, resolución de asuntos de trámite, organización de los cultos, distribución y aplicación de los fondos de la Hermandad conforme al presupuesto que se aprobare en Cabildo General, siempre ejerciendo su función conforme a las normas de derecho canónico, ordenanzas diocesanas y las presentes reglas o reglamentos que los desarrollen.

El Cabildo de Oficiales será el encargado de aconsejar o censurar a cada uno de los propios Señores y Señoras Oficiales por el desarrollo de su labor como miembro de la Junta, así como podrá marcar directrices a cada uno de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. Además, un oficial podrá solicitar al Hermano Mayor que se incluya en el Orden del Día un punto relacionado con el área en el que desempeña sus funciones.

Dará comienzo con el rezo de las preces al Espíritu Santo y terminará con el rezo del Padre Nuestro, del Ave María y Réquiem por los hermanos difuntos de la Hermandad.

#### REGLA 71: CONVOCATORIA DEL CABILDO DE OFICIALES

El Secretario convocará los Cabildos de Oficiales que sean necesarios y convenientes, debiéndose convocar y celebrar como mínimo uno cada trimestre. También deberá el Hermano Mayor convocar el Cabildo a petición dirigida al mismo por ocho miembros, como mínimo, de la Junta de Gobierno, con expresión del asunto a tratar. En este caso deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes desde la petición.

Será obligatoria la celebración de un Cabildo Extraordinario de Oficiales de forma previa y posterior a la Estación de Penitencia para discutir y organizar los pormenores previos y las incidencias sufridas durante el desarrollo de la misma, donde el Diputado Mayor de Gobierno deberá presentar un informe por escrito relativo al desarrollo de la misa, que posteriormente será presentado en el Cabildo General de Hermanos.

#### REGLA 72: CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE OFICIALES

Para la celebración del Cabildo de Oficiales y validez de sus acuerdos se requiere la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros en primera

convocatoria y en segunda un mínimo de ocho oficiales de la Junta, entre ellos obligatoriamente, el Hermano Mayor o uno de los Tenientes de Herman Mayor, el Secretario y el Tesorero, o los segundos en su defecto.

La citación a Cabildo de Oficiales que cada miembro de la Junta de Gobierno recibirá como mínimo 48 horas antes de su inicio, se hará por el Secretario, mediante citación personal, bien por escrito dirigida al oficial o por cualquier otro medio que asegure su recepción. En casos de necesidad y urgencia, el periodo mínimo para la citación se reduce a 24 horas.

En dicha citación constarán lugar, día y hora de celebración tanto en primera como en segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar, que serán los únicos sobre los que debatir. En ningún caso se dirimirán asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estuvieran presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto, y la mayoría de los mismos lo considerase necesario.

Los Cabildos de Oficiales serán dirigidos y presididos por el Hermano Mayor o quien lo sustituya. Si asistiese el Director Espiritual o algún representante de la Autoridad Eclesiástica, ocupará la presidencia de honor.

Se iniciarán con la lectura por parte del Secretario y aprobación, si procediese, del acta del Cabildo de Oficiales anterior, y con el informe del Tesorero sobre el estado de las cuentas de la Hermandad a fecha de celebración del Cabildo. Seguidamente se desarrollará el orden del día.

Para adoptar acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta entre los asistentes, en caso de no obtenerse se pasaría a una segunda votación en la cual bastaría con la mayoría simple. En caso de igualdad de votos en esta segunda votación el Hermano Mayor ostentará el voto de calidad; por ello el Hermano Mayor en todas las votaciones deberá ser el primero en ejercer su derecho de voto. Las deliberaciones y los acuerdos serán tomados en el libro de actas por el Secretario, siendo estas secretas y los acuerdos públicos.

Cualquier acuerdo de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales será de obligatorio cumplimiento hasta que la propia Junta de Gobierno lo revoque en otro

Cabildo de Oficiales, salvo que por cuestiones de necesidad y urgencia éstos hayan de ser revocados o modificados de forma expresa.

## *SECCIÓN 2: LA JUNTA DE GOBIERNO*

### REGLA 73: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, Tenientes de Hermano Mayor, Secretario y Secretario Segundo; Tesorero y Tesorero Segundo, Diputado Mayor de Gobierno, Prioste, Mayordomo, Cronista-Archivero y por los siguientes diputados:

- a. Diputado de Cultos, Evangelización y Formación
- b. Diputado de Caridad.
- c. Diputado de Estación de Penitencia
- d. Diputado de Juventud.
- e. Tantos Vocales que considere oportuno añadir el Hermano Mayor según las necesidades de la Hermandad, siempre que la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno no supere el número de 20.

### REGLA 74: REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros que integran dicha Junta son elegidos por un período de cuatro años, no siendo aconsejable ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a. Ser miembro con plenos derechos de la Hermandad, a la que habrá de servir con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- b. Reunir los requisitos contenidos en la Regla 29.
- c. No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

## REGLA 75: RENUNCIA AL CARGO DEL HERMANO MAYOR O DE LOS TENIENTES DE HERMANO MAYOR

En caso de baja, ausencia o enfermedad duradera, renuncia o cese del Hermano Mayor, será sustituido en sus funciones en pleno derecho por el Primer Teniente de Hermano Mayor, y si en éste se diese también alguna de las circunstancias anteriores, por el Segundo Teniente de Hermano Mayor, quienes lo desempeñarán con pleno derecho hasta la celebración del próximo Cabildo General Ordinario de Elecciones. En el supuesto de que finalmente quedase vacante por renuncia o imposibilidad de los tres dichos miembros de Junta de Gobierno, el Diputado Mayor de Gobierno, previa comunicación a la Autoridad Canónica competente asumirá este cargo al solo efecto de convocar Cabildo General de Elecciones. Iniciará en el plazo de quince días la convocatoria de Cabildo General de Elecciones.

Hasta la celebración de este Cabildo el resto de los Señores Oficiales continuarán en sus funciones y si por cualquier causa esto no fuera posible o los mismos hicieren dejación de sus cargos, a petición de cualquier hermano, la Autoridad Eclesiástica designará una comisión de tres hermanos para administrar la Hermandad y convocar dicho Cabildo de Elecciones.

La Hermandad deberá acatar en este sentido aquellas órdenes que sean dadas por la Delegación de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba.

## REGLA 76: VACANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Si cualquier otro cargo quedara vacante, será cubierto por aprobación de la Junta de Gobierno previa propuesta del Hermano Mayor a su prudente arbitrio, siguiéndose el procedimiento indicado en el párrafo siguiente.

Cubiertos los cargos vacantes, el Secretario oficiará al Ilustrísimo Sr. Vicario General de la Diócesis dándole cuenta del nombramiento y solicitando su confirmación, y una vez concedida el Secretario procederá a citarlo para que realice el Juramento y tome posesión del cargo, informándose del nombramiento en el siguiente Cabildo General de hermanos.

### *SECCIÓN 3: EL HERMANO MAYOR*

#### REGLA 77: EL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- I. Presidir y dirigir los Cabildos Generales de Hermanos y los Cabildos de Oficiales.
- II. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- III. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- IV. Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- V. Comunicar al Obispo diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas a tenor de la Regla 18 el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.
- VI. Designar a los miembros de la Junta de Gobierno y en su caso a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- VII. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- VIII. Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad a tenor de los Estatutos.

#### REGLA 78: CESE DEL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

- I. Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- II. Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
- III. Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
- IV. En cualquier momento cuando la mayoría de la Junta de Gobierno por algún motivo grave lo crea necesario, pudiendo el cesado interponer recurso ante el Cabildo General que decidirá sobre el caso después de oír al afectado.

#### *SECCIÓN 4: DE LOS TENIENTES DE HERMANO MAYOR*

##### REGLA 79: FUNCIONES DE LOS TENIENTES DE HERMANO MAYOR

Los Tenientes de Hermano Mayor serán dos y sustituirán por su orden de prelación al Hermano Mayor, en los casos de ausencia, con las mismas misiones y prerrogativas. Cada Teniente de Hermano Mayor tendrá encargada la responsabilidad sobre distintas áreas de la Hermandad.

El Primer Teniente de Hermano Mayor será el responsable de Secretaría, Priestía, Mayordomía y de la Diputación Mayor de Gobierno; mientras que el Segundo Teniente de Hermano Mayor, lo será de Tesorería, de la Diputación de Caridad, de la Diputación de Cultos, Evangelización y Formación, y de la Diputación de Juventud.

El Primer Teniente de Hermano Mayor, una vez realizado el inventario en sus fechas, por lo cargos encargados de ello, procederá a su revisión y visado, dando con ello el visto bueno al mismo, además, velará por el fomento de la unión, convivencia y ayuda mutua entre los miembros de la Hermandad.

El Segundo Teniente de Hermano Mayor, como responsable directo de la tesorería de la Hermandad, y tendrá la firma en sustitución del Hermano Mayor en cuantos documentos bancarios se produzcan.

#### *SECCIÓN 5: DE LOS DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO*

##### REGLA 80: EL TESORERO

Corresponde al Tesorero la administración y gestión de los bienes de la Hermandad, así como firmar y vigilar todos los contratos que la misma realice, la vigilancia de cuantos gastos hayan de realizarse con cargo a los fondos de la Hermandad, velando por que se destinen al fin para el que fueron acordados.

Recaudará asimismo el cobro de los recibos de cuotas.

Llevará la firma de la Hermandad, mancomunadamente junto con el Hermano Mayor, en las cuentas corrientes, libretas de ahorro y demás documentos bancarios que la Hermandad deba suscribir para su desarrollo económico.

También estará encargado de la formación del inventario de bienes, quedando bajo su custodia el original del mismo y haciéndose cargo de los efectos que entregará para su custodia al Prioste y al Mayordomo, debiendo comprobarlo a la terminación de su mandato al hacerle entrega al hermano que le sustituya en el cargo.

Es función del tesorero, además, convocar a los censores de cuentas elegidos en Cabildo General de Cuentas para llevar a cabo la censura de cuentas, y realizar así el informe sobre las mismas.

El Tesorero viene obligado a elaborar, controlar y ejecutar de manera efectiva los presupuestos anuales de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, llevando a cabo dicha ejecución de forma compensada, del que rendirá cuentas a la Junta de Gobierno con anterioridad a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Asimismo, informará trimestralmente de todas las cuentas al Cabildo de Oficiales.

Llevará el control sobre los recursos económicos de la Hermandad conforme a la Regla 109.

Será el encargado de administrar y dotar de los recursos económicos necesarios a las Diputaciones conforme el presupuesto aprobado y en especial de dotar de fondos a la Diputación de Caridad, para el desempeño de estas, siempre conjugando tanto las necesidades como las posibilidades de disponibilidad de la Hermandad en cada momento y teniendo en cuenta los presupuestos. En dicho control tendrá en cuenta que la Diputación de Caridad deberá contar para sus labores con una suma que como mínimo represente el equivalente al 5% de cuotas ordinarias que paguen los hermanos.

El Tesorero remitirá anualmente al Ilustrísimo Sr. Vicario General de la diócesis detalle de las cuentas aprobadas en Cabildo General, para su preceptiva revisión.

El Tesorero saliente, en funciones, facilitará todos los datos y documentos necesarios al nuevo Tesorero elegido, para que éste pueda realizar su función. Entregará inexcusablemente el inventario y las cuentas de la Hermandad y Cofradía.

## REGLA 81: EL SECRETARIO

Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el libro de actas de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios y de Oficiales, siendo responsable de que consten fiel y puntualmente los acuerdos y velando por la transcripción de las actas.
- II. Formar parte de las mesas de los Cabildos para dar fe de lo tratado.
- III. Expedir las certificaciones con el visto bueno del Hermano Mayor.
- IV. Citar según orden del Hermano Mayor y con el Orden del día que éste determine, las reuniones de la Junta o de la Hermandad para los Cabildos de Oficiales o Generales.
- V. Citar a los nuevos Hermanos o a aquellos que hayan cumplido la edad indicada para hacer el juramento de las Reglas, a cuyo acto asistirá como fedatario.
- VI. Será igualmente el encargado de confeccionar el censo de todos los componentes de la Hermandad que sean considerados electores y que puedan asistir a Cabildos Generales, entregando en su caso el mismo a la Comisión Electoral.
- VII. Dar fe de la realización del inventario, certificando la práctica del mismo, autorizándolo con su firma, con el visto bueno del Primer Teniente de Hermano Mayor y conservando bajo su custodia uno de los ejemplares.
- VIII. Conservar bajo su custodia el sello de la Hermandad y Cofradía.
- IX. Confeccionar la nómina de la Cofradía junto con el Diputado Mayor de Gobierno, Tesorero y Hermano Mayor.
- X. Dar lectura a la fórmula de protestación de fe en la Función Principal de Instituto, tomar juramento a los nuevos hermanos y a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, nombrados en el Cabildo de Elecciones o en las sustituciones que hubiera lugar.
- XI. Realizar una memoria anual, con todos los acontecimientos relevantes que hayan sucedido en la Hermandad, y que será leída y aprobada en el Cabildo General de Hermanos.
- XII. Actuar como tal en todas las Comisiones de Gobierno que se creen.
- XIII. El Secretario saliente, en funciones, facilitará todos los datos y documentos necesarios al nuevo Secretario elegido, para que éste pueda realizar su función.



Entregará inexcusablemente al entrante, el libro de actas puesto al día y el sello de la Hermandad.

#### REGLA 82: EL SECRETARIO SEGUNDO

El Secretario Segundo sustituirá al Secretario en supuestos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese, colaborando con el mismo en el supuesto de que le sea recabada su ayuda.

El Vicesecretario realizará las siguientes funciones:

- I. Será el encargado de llevar y velar por la buena marcha de la correspondencia, tanto de salida como de entrada, recibiendo del cabildo de Oficiales y del Hermano Mayor la indicación para realizar y suscribir con su visto bueno cuantas cartas deban ser expedidas, a excepción hecha de las citaciones a Cabildo.
- II. Tendrá a su cargo la custodia del archivo, cuidando de que estos documentos estén debidamente protegidos, ordenados, seleccionados y coleccionados en legajos, según su naturaleza y fecha.
- III. Llevará el libro de inscripción de hermanos, cuidando que se anoten puntualmente altas y bajas, y un listado informatizado actualizado, en el que deberá constar el documento nacional de identidad, la fecha de nacimiento e ingreso en la Hermandad, así como su domicilio, observando en todo momento lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente.
- IV. El Secretario Segundo portará el Estandarte de la Hermandad en todos los actos corporativos, salvo en las situaciones en las que estas mismas Reglas le atribuyen alguna otra función específica, salvo que por cuestiones físicas la persona que ostente el cargo no tenga capacidad para llevarlo.
- V. Dirigir el Boletín de la Hermandad, la página web de la misma y las redes sociales. Para estas funciones podrá recabar la ayuda y colaboración que entienda necesaria creando un equipo de trabajo al efecto.

#### REGLA 83: EL TESORERO SEGUNDO

El Tesorero Segundo colaborará en todo con el Tesorero, al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese.

Asimismo, será el encargado de llevar la contabilidad diaria de la Hermandad, debiendo entregar al final de cada mes al Tesorero los resultados de dicha contabilidad, que deberán ser tratados por este último a los efectos de los informes que debe presentar trimestralmente y a los efectos de la confección y la presentación de las cuentas y presupuestos al cabildo General de Hermanos.

#### REGLA 84: EL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

El Diputado Mayor de Gobierno es el responsable de la organización de la procesión en la Estación de Penitencia del Domingo de Ramos y en los otros cultos externos, o salidas extraordinarias, que la Hermandad realice.

Ostentará plena autoridad y responsabilidad sobre el cortejo, dando cuenta de su actuación y de las incidencias al Cabildo de Oficiales, realizando y adoptando, previo acuerdo con el Hermano Mayor y el Tesorero de la Hermandad, cuantas gestiones y medidas fueran necesarias para solucionar los problemas que en la misma puedan surgir.

En unión con el Hermano Mayor, Tesorero y Secretario, confeccionará la nómina de la cofradía, señalando conforme a las reglas y el reglamento, los puestos que los hermanos deben ocupar en la procesión.

Asimismo, propondrá de manera exclusiva a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la designación del Fiscal de Horas y Fiscales de Pasos y previa información al Cabildo de Oficiales designará libremente auxiliares o enlaces y cuantos otros puestos crea oportunos. Designará libremente a los celadores de tramo, pertigueros, y tendrá obligatoriamente al menos dos reuniones con estos y con los fiscales: una antes de la Estación de Penitencia para dar las órdenes e informaciones pertinentes y otra con posterioridad para evaluar las incidencias cometidas.

Será el responsable máximo de las cuadrillas de costaleros, debiendo estar presente en los ensayos.

## REGLA 85: EL DIPUTADO DE CULTOS, FORMACIÓN Y EVANGELIZACIÓN

El Diputado de Cultos es el encargado de organizar todos los cultos que la Hermandad celebre, tanto ordinarios como extraordinarios, siempre de acuerdo con el Director Espiritual, proponiendo a la Junta de Gobierno las fechas de los mismos, forma y solemnidad, los Sacerdotes que hayan de encargarse de la predicación y cualquier otro extremo que se relacione con el culto.

Tendrá a su cargo al grupo de acólitos que ejerza este ministerio en los actos de culto de la Hermandad, designando su vestuario de acuerdo con las normas litúrgicas y los usos y costumbres tradicionales de la Hermandad.

Velará por que las Misas se celebren en tiempo y forma con el orden y solemnidad debidas y de conformidad con las normas eclesiásticas.

En unión de los Mayordomos y en su caso del Diputado Mayor de Gobierno, y bajo responsabilidad de todos ellos, serán los encargados de que los ornamentos sagrados y ropaje litúrgico se encuentren dispuestos para su uso durante los cultos de la Hermandad.

Cuidará muy especialmente por la celebración de sufragio de cada uno de los hermanos difuntos, acordando con el Hermano Mayor y familiares las fechas de estos.

Es el responsable, además, de planificar y organizar las actividades de formación teológica y espiritual de todos los hermanos, solicitando para ello la guía y colaboración del Director Espiritual. Para lograr este propósito, programará sesiones de catequesis y organizará seminarios y conferencias sobre cuestiones de especial relevancia para el perfeccionamiento moral y espiritual de los hermanos.

## REGLA 86: EL DIPUTADO DE CARIDAD

El Diputado de Caridad será el encargado de distribuir los bienes y efectivos que la Hermandad destine a este fin, previo conocimiento del Tesorero. Asimismo será el encargado de organizar, o en su caso colaborar, con cuantas campañas de recogida de dinero, alimentos y ropas se lleven a cabo, contribuyendo de esta manera a obtener los fondos económicos que la Hermandad le haya destinado en sus presupuestos.

Organizará las visitas y auxilio personal a todos los que necesiten de la acción de caridad de la Hermandad.

Cuidará de que se destine en los presupuestos anuales al menos un 10 por ciento de las cuotas ordinarias para obras de caridad.

#### REGLA 87: EL MAYORDOMO

Le corresponde al mayordomo el cuidado, conservación y el mantenimiento en perfecto estado de todo lo relacionado con los utensilios de culto, el lugar sagrado y la custodia de las veneradas Imágenes de Nuestros Amantísimos Titulares, disponiendo sus vestiduras y exorno.

En unión del Oficial de Cultos y el Prioste, y bajo responsabilidad de todos ellos, serán los encargados de que los ornamentos sagrados y ropaje litúrgico se encuentren dispuestos para su uso durante los cultos de la Hermandad.

Entre los hermanos, propondrá a la Junta de Gobierno, para su nombramiento si procede, aquellos que considere idóneos para desempeñar las funciones de camareros y camareras. Durante la vestimenta de las Imágenes de Nuestros Titulares, serán los encargados y responsables de que se haga con la máxima reserva y respeto, así como que solo estén los que por aplicación de esta regla deban estar, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, debiendo asegurar la presencia continua y permanente de uno de los tres priostes durante la vestimenta y traslado. Igualmente deberán estar presentes el Tesorero o el Vicetesorero de la Hermandad.

Colaborará con el Diputado de Cultos en el cumplimiento y desarrollo de las normas litúrgicas.

Notificarán a la Junta de Gobierno las variaciones que se produzcan en el inventario de bienes de la Hermandad, justificando las mismas.

#### REGLA 88: EL PRIOSTE

El Prioste, con anterioridad a los Cultos y a la Estación de Penitencia, informará a la Junta de Gobierno para su aprobación, de cuantas novedades se pretendan llevar a cabo, todo ello para mantener el sello y tradición de la Hermandad. Dará cuenta del

estado de las imágenes y de los enseres de la Hermandad al Mayordomo y a la Junta de Gobierno de forma anual. Asimismo, dará cuenta de los gastos al Tesorero, para respetar los presupuestos aprobados.

Dispondrán el montaje y exorno de los altares de culto, tanto ordinarios como extraordinarios, cuidando de la solemnidad y corrección de los mismos

Realizarán el montaje y exorno de los pasos procesionales y se encargarán del cuidado de todos los enseres necesarios para la Estación de Penitencia.

El Prioste además, remitirá al Hermano Mayor la petición de nombramiento de dos vocales adjuntos a priostía para la Junta de Gobierno, y tendrá la posibilidad de nombrar un grupo de trabajo para la consecución de sus fines.

#### REGLA 89: EL DIPUTADO DE JUVENTUD

Es el encargado de fomentar el apostolado y la unión entre los jóvenes hermanos de la Hermandad. Para realizar su labor, mantendrá una estrecha colaboración con Priostía, Diputado de Cultos y Formación, y con el Diputado de Caridad, dedicando especial atención al grupo de Acólitos y a los niños que conformen el Grupo de Esclavinas de la Hermandad.

#### REGLA 90: LOS VOCALES

La Elección de los Vocales se hará conforme al criterio del Hermano Mayor u Oficial de Junta de Gobierno que así se lo solicite. Tendrán como misión el auxilio de los Oficiales en las funciones que éstos requieran y su número no podrá ser tal que, junto a los miembros de Junta de Gobierno, sumen más de 20.

Tomada posesión de su cargo, quedarán a disposición del Hermano Mayor, quien les delegará funciones de ayuda y auxilio a las diferentes Oficialías.

### *SECCIÓN 6: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL*

#### REGLA 91: NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Corresponde al Superior de la Comunidad de Padres Trinitarios Descalzos de Córdoba nombrar a quien ejerza las funciones de Director Espiritual de la Hermandad.

En su defecto, la Hermandad podrá solicitar ser oída por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, a cuyas directrices se someterá.

#### REGLA 92: COMPETENCIAS DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Son funciones del Director Espiritual:

- I. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Superior de la Orden y del Obispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar por que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y Normas Diocesanas.
- II. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- III. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.
- IV. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Vicario Diocesano.
- V. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
- VI. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

## CAPÍTULO IV: OTROS CARGOS NO ELECTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

### *SECCIÓN 1ª: DEL SERVICIO DE AUXILIO AL VESTIDOR*

#### REGLA 93: DE LOS CAMAREROS O CAMARERAS DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO RESCATADO

La Junta de Gobierno designará entre los hermanos, a propuesta de manera exclusiva de la Priestía, a los Auxiliares para Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado, en un máximo de tres, los cuales se ocuparán bajo las órdenes directas del Prioste y Mayordomo, e indirectas de la Junta de Gobierno, de asistir al vestidor de la Imagen y del cuidado de todo cuanto se refiera a su ajuar.

#### REGLA 94: DE LAS CAMARERAS DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA

La Junta de Gobierno designará entre los hermanos, a propuesta de manera exclusiva de la Priestía, a las camareras para María Santísima de la Amargura, en un mínimo de cinco, las cuales se ocuparán bajo las órdenes directas del Prioste y Mayordomo, e indirectas de la Junta de Gobierno, de asistir al vestidor de la Imagen y del cuidado de todo cuanto se refiera a sus ajuares.

#### REGLA 95: DE LOS CAPATACES DE LOS SAGRADOS TITULARES

La Junta de Gobierno, una vez ratificada por la Autoridad Diocesana, designará, o ratificará, en su caso, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, a los Capataces que habrán de comandar las cuadrillas de Nuestros Sagrados Titulares durante la Estación de Penitencia, o en los Cultos Externos celebrados en su honor.

Deberán atesorar el compromiso debido y el buen hacer de los miembros de las Cuadrillas de Costaleros, fomentando la participación de éstos en la vida de Hermandad y en aquellas citaciones que hayan de hacerse a las cuadrillas.

#### REGLA 96: DE LOS VESTIDORES DE LAS IMÁGENES

La Junta de Gobierno podrá nombrar para la vestimenta de las imágenes titulares la Hermandad, a cualquier persona, hermana o ajena a la Hermandad, que consideren la más cualificada para vestir a nuestros Sagrados Titulares, debiendo demostrar siempre

compromiso y disponibilidad para cuantos cambios de vestimenta, consejo sobre el ajuar y otras vicisitudes se le requiera.

#### REGLA 97: DURACIÓN DEL CARGO

La vigencia de los cargos expuestos en el presente capítulo, a excepción de los censores de cuentas, lo serán conforme al mandato de la Junta de Gobierno que los designó, por lo que, una vez expirado el mandato, estos cargos quedarán vacantes, siendo susceptibles de renovación al tomar posesión la nueva Junta de Gobierno. No será necesaria su ratificación anual.

En caso de que uno de ellos deba ser cesado, o por renuncia expresa del titular, se someterá a votación la elección de una nueva persona que lo sustituya en el cargo en el Cabildo de oficiales.

Una vez la Junta de Gobierno sea ratificada por la Autoridad Diocesana, ésta nombrará a los Camareros, Vestidores y Capataces, a lo cuales le será comunicada de forma fehaciente, y publicando su nombramiento en los canales de información de la Hermandad.

#### *SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DE AUXILIARES*

#### REGLA 98: DE LA JUNTA DE AUXILIARES

La Junta de Gobierno, a propuesta de las diferentes Diputaciones, podrá designar Auxiliares de la misma, hasta un máximo de diez.

Dichos Auxiliares podrán ser invitados por el Hermano Mayor a los Cabildos de Oficiales, siempre que en el mismo se vayan a tratar asuntos propios de la Oficialía a la que auxilia. Lo harán con voz pero sin voto en cuanto a las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

En todo caso estarán igualmente sometidos a la obligación de mantener el secreto de las deliberaciones y de lo tratado en los Cabildos de Oficiales, por lo que deberán jurar su cargo y nombramiento.

La duración será similar a la prevista en la Regla 97.



### *SECCIÓN 3ª DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO*

#### REGLA 99: DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO

Para el mejor desarrollo de la vida de la Hermandad, la Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de Gobierno encargadas de distintos trabajos específicos. El cometido de estas comisiones será de una parte, el asesoramiento y de otra, la realización de las tareas para las que fueron creadas.

El número de componentes y cometido de las comisiones se acordará por el Cabildo de Oficiales, y deberán incluirse Hermanos ajenos a la Junta de Gobierno. El Hermano Mayor será presidente de todas ellas o podrá delegar tales funciones en quien considere oportuno, y el Secretario actuará como tal en todas ellas.

Para proyectos que impliquen la sustitución o un cambio en la fisonomía de los pasos procesionales de nuestros Sagrados Titulares, una intervención sobre las imágenes, su cambio, la incorporación de una nueva imagen titular, o un proyecto a acometer en el seno de la Hermandad, y cuya cuantía sea igual o superior a 10.000 euros, será preceptiva la creación de una comisión que supervise el asunto para la que fue creada.

### *SECCIÓN 4ª: DE LOS CENSORES DE CUENTAS*

#### REGLA 100: CENSORES DE CUENTAS

Los Censores de Cuenta serán elegidos en el Cabildo de Cuentas, teniendo como misión fundamental llevar a cabo la censura de las cuentas cuando sean convocados por la Tesorería de la Hermandad.

Tendrá como misión fundamental visar el presupuesto anual de gastos e ingresos de forma nivelada, presentado por el Tesorero para cada ejercicio económico, así como de los presupuestos extraordinarios. No podrán ser elegidos censores de cuentas los miembros de la Junta de Gobierno.

Para el desempeño de esta labor se reunirá como mínimo una vez dentro del ejercicio económico, y en el caso de reunirse más de una vez, lo harán trimestralmente, recibiendo los datos parciales de las cuentas que le serán presentados por el Tesorero.

Una vez supervisado dicho presupuesto, elaborarán un informe mostrando su conformidad o disconformidad con las cuentas, que tendrá el carácter de no vinculante, y que será sometido a la aprobación del Cabildo General Ordinario de Cuentas, previo conocimiento y dictamen y aprobación del Cabildo de Oficiales.

Posteriormente a la aprobación por el Cabildo General Ordinario de Cuentas, se remitirán al Vicario General de la Diócesis.

Dichos cargos cesarán al nombrarse unos nuevos censores de cuentas en el siguiente Cabildo General de Cuentas.

## TÍTULO IV: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA Y DE LA INTERPOSICIÓN O CONTESTACIÓN DE DEMANDAS EN EL FUERO JURISDICCIONAL CIVIL

### REGLA 101: PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA HERMANDAD

La Hermandad ostenta el carácter de Asociación Pública de Fieles con Personalidad Jurídica Pública Eclesiástica, quedando sometida al Derecho Universal de la Iglesia, así como a todo aquel mandato emitido por la Autoridad Eclesiástica competente. Queda también sometida a todo el Ordenamiento Jurídico Civil.

### REGLA 102: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Corresponde al Obispo diocesano, o los vicarios de la Diócesis las siguientes facultades:

- I. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- II. El nombramiento de Director Espiritual de la Hermandad y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
- III. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- IV. La confirmación en su cargo del Hermano Mayor así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.

- V. La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación auténtica.
- VI. La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho.
- VII. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del Derecho canónico vigente.
- VIII. Las otras facultades que el Derecho canónico vigente le atribuya.

#### REGLA 103: APROBACIÓN DE CULTOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS POR LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

La Autoridad Eclesiástica deberá emitir autorización a la Hermandad sobre cualquier actividad de Culto público fuera del templo que con carácter extraordinario desee llevar a cabo la misma, desarrollando por derecho propio aquellas actividades y actos públicos que expresamente determinan estas Reglas.

#### REGLA 104: AUTORIZACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN O CONTESTACIÓN DE DEMANDAS EN EL FUERO DE JURISDICCIÓN CIVIL

De acuerdo con el canon §1288, para interponer un litigio o contestar una demanda ante los tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden, bien en nombre de la Hermandad o Cofradía o como representante o administrador de la misma, se debe solicitar previamente la licencia escrita del Ordinario del Lugar.

Quien no observe lo dispuesto en este canon será cesado en el cargo e inhabilitado para formar parte de Junta de Gobierno

#### REGLA 105: AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES PATRIMONIALES

En caso de necesidad, la Junta de Gobierno propondrá al Cabildo General para su aprobación por mayoría absoluta de los asistentes y con un quórum mínimo del 5% de los hermanos con derecho a voto, la enajenación de bienes inmuebles, o bienes muebles de especial significado y relevancia en el patrimonio de la hermandad, formalización de créditos que superen el 10% del presupuesto de ingresos ordinarios anuales de la hermandad, y otros asuntos económicos de especial relevancia. En los casos en que los importes sean superiores al límite de la cuantía administrativa ordinaria

establecida en cada caso por la normativa diocesana, deberán siempre obtener la autorización y el beneplácito de la Autoridad Eclesiástica.

## TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

### CAPÍTULO 1: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

#### REGLA 106: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.

### CAPÍTULO 2: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

#### REGLA 107: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Esta Hermandad y Cofradía se regirá en materia económica y patrimonial por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico “De los bienes temporales de la Iglesia (cánones §1254-1310), así como por las normas establecidas por el derecho particular de la Diócesis y las disposiciones de las presentes reglas.

#### REGLA 108: DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA HERMANDAD

El ejercicio económico de la Hermandad y Cofradía corresponderá al año natural.

Una vez concluido el ejercicio económico, previa la preceptiva aprobación por el Cabildo General de hermanos conforme a lo estipulado en el Título III, Capítulo 2, la Hermandad deberá presentar las cuentas del mismo ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, con el visto bueno del Director Espiritual.

Toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Hermandad y Cofradía junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años.

#### REGLA 109: ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, las Hermandades y Cofradías están sujetas a las prescripciones del canon §1281 y, en consecuencia, a las determinaciones que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donación, herencia, legado o cualquier derecho sobre bienes que por cualquier otro título legítimo con carácter gratuito le sobrevenga.

Por lo que respecta a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000 €, la competencia corresponderá al Cabildo General de hermanos, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos. Una vez aprobado por la Asamblea o Cabildo General, deberá comunicarse a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.

## CAPÍTULO III: DE LAS ACTUACIONES SOBRE LAS IMÁGENES

### TITULARES

REGLA 110: ADQUISICIÓN DE NUEVAS IMÁGENES PATRIMONIO DE LA HERMANDAD.

Para la adquisición tanto de Imágenes Sagradas como de imágenes secundarias se deberá solicitar, con anterioridad a su ejecución, la previa autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Solicitud del Hermano Mayor con el visto bueno del Director Espiritual.
- II. Informe favorable del Párroco.
- III. Acta del Cabildo General en el que haya resultado aprobado el proyecto.
- IV. Informe técnico, boceto y currículum del artista o entidad encargada.
- V. Estudio iconográfico y fundamentación del proyecto.
- VI. Presupuesto y modo de financiación.

Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la misma Vicaría la autorización para la bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y para poder procesionar las imágenes secundarias no sagradas, aportando la siguiente documentación:

- i. Solicitud del Hermano Mayor con el VºBº del Director Espiritual.
- ii. Informe favorable del Párroco.
- iii. Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

REGLA 111: RESTAURACIÓN O INTERVENCIONES A LAS IMÁGENES

Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, así como bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o artístico, habrá de contar con la correspondiente autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, previo el examen de la siguiente documentación:

- I. Solicitud del Hermano Mayor con el Visto bueno del Director Espiritual.

- II. Acta de la Asamblea o Cabildo General en el que se aprobara la restauración o intervención.
- III. Informe técnico, fotográfico y currículo del artista o empresa encargada.
- IV. Presupuesto y modo de financiación.

#### CAPÍTULO IV: DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES, ENSERES Y LIBROS DE LAS HERMANDAD Y COFRADÍA

##### REGLA 112: CUSTODIA DE BIENES MUEBLES, ENSERES O LIBROS

Los bienes muebles, enseres y libros de las Hermandad y Cofradía deberán ser custodiados en el domicilio social de las mismas. En el supuesto de que el domicilio coincida con la Parroquia en la que tenga su sede canónica, la custodia y conservación se realizarán en dependencias parroquiales, una vez expuesta la necesidad y obtenida la licencia del Párroco.

En ningún caso se permite la guarda de libros, enseres y objetos de culto en el domicilio particular de miembros de la Hermandad o Cofradía, salvo por licencia concedida por escrito por el Director Espiritual. En este caso, debe constar por escrito, en documento que será custodiado en el Archivo de la Cofradía y en el Archivo Parroquial, la licencia con el elenco completo de los elementos y el tiempo por el que tal licencia se concede.

#### CAPÍTULO V: DE LA FINANCIACIÓN DE LA HERMANDAD

##### REGLA 113: FORMAS DE FINANCIACIÓN DE LA HERMANDAD

Para la consecución de sus fines, la Hermandad obtendrá recursos económicos obligatoriamente derivados de las cuotas de los hermanos y a las donaciones y subvenciones que se reciban. Si estas se realizasen para un fin determinado, caso de aceptarse por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente a esa finalidad.

En la administración de los bienes de la Hermandad debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor y a su Santísima Madre.

Cualquier partida de gastos fraudulenta, lesiva de derechos y libertades, o considerada ilegal por el Ordenamiento Jurídico Eclesiástico o Civil será anulada so pena de incurrir en un expediente disciplinario por quien la hubiera solicitado y administrado.

## TÍTULO VI: DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CULTOS Y ESTACIÓN DE PENITENCIA

### REGLA 114: RESERVA REGLAMENTARIA PARA LA REGULACIÓN DE LOS CULTOS Y LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

La organización de la Estación de Penitencia y de los Cultos Internos y Externos se realizará de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno de esta Hermandad que regulará específicamente esta materia.

### REGLA 115: BASES DEL REGLAMENTO DE CULTOS Y DE ESTACIÓN DE PENITENCIA

El Reglamento de Régimen Interno para los Cultos y la Estación de Penitencia deberá regular, entre otros aspectos, en lo atinente a la Estación de Penitencia, la organización general del cortejo de la Cofradía, el orden de las insignias, el criterio de composición de los respectivos tramos, la composición de las cuadrillas que porten las Sagradas Imágenes, las representaciones de otras Hermandades e instituciones y, en general, todo aquello que contribuya y facilite un mejor desarrollo del acto de culto público que supone la Estación de Penitencia; ha de cuidarse especialmente que todo aquello que forme parte del mismo sea conforme con su identidad eclesial y su carisma trinitario. El Reglamento de Régimen Interno procurará respetar, en la medida de lo posible, las costumbres y hábitos adoptados por la Hermandad a lo largo de su historia.

Asimismo, en sede de los Cultos Internos y Externos, el Reglamento habrá de regular la organización y aspectos que han de regir los cultos que la Hermandad celebre conforme a los presentes estatutos.



El Reglamento no podrá contradecir ni repetir la regulación propia de los Estatutos, debiendo ceñirse a las instrucciones contenidas en las disposiciones de este título, y de las demás reglas que remitan al reglamento para su desarrollo normativo.

REGLA 116: ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL CABILDO GENERAL DE HERMANOS PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ESTACIÓN DE PENITENCIA Y DE CULTOS.

Corresponderá al Cabildo General de Hermanos la aprobación del Reglamento de Régimen Interno recogido en los artículos anteriores.

## TÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

### CAPÍTULO I: DE LA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS ESTATUTOS

REGLA 117: ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL CABILDO GENERAL DE HERMANOS

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Cabildo General de acuerdo con la Regla 53: Competencias del Cabildo General. Las modificaciones, una vez realizadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano.

Las presentes Reglas, previa licencia de la Jurisdicción Eclesiástica, y los Reglamentos que la desarrollan, ambas como normas de derecho positivo, podrán ser modificadas, a través del oportuno Cabildo General Extraordinario convocado a tal fin por el Hermano Mayor o por los propios hermanos conforme a lo dispuesto para los Cabildos de tal naturaleza en el Título III, Capítulo 2.

REGLA 118: PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Cuando por motivos tales como la evolución de los tiempos, una manifiesta impracticabilidad por errores materiales de los mismos, o circunstancias que supongan un cambio en la naturaleza de la Hermandad, y en cuya consecuencia, las Reglas y el

Reglamento queden obsoletos, se procederá a la redacción de un nuevo proyecto, teniendo en cuenta siempre la idiosincrasia de la Hermandad y Cofradía, así como la normativa proporcionada por la Diócesis para la redacción de los mismos.

- I. Se encargará a una comisión designada por el Hermano Mayor, a propuesta del Secretario de la Hermandad, la redacción de un primer borrador, que será facilitado al Hermano Mayor para ser debatido en los Cabildos de Oficiales posteriores.
- II. El Hermano Mayor facilitará a los oficiales de la Junta de Gobierno el borrador para presentar las enmiendas pertinentes que observen en los mismos, y, de esta manera, confeccionar el borrador definitivo que será presentado a los Hermanos.
- III. El Cabildo General de Hermanos, convocado de forma extraordinaria, deberá decidir si se procede a modificar o no las Reglas de la Hermandad.
- IV. El borrador definitivo de las Reglas será publicado en la Página Web de la Hermandad, o medio asimilado, y estará disponible en la Secretaría de Hermandad para su revisión, abriéndose un plazo para presentar enmiendas que serán estudiadas por la comisión creada al efecto. Dichas enmiendas, así como su desestimación o estimación, serán publicadas de nuevo en la Página Web de la Hermandad para su examen por los Hermanos en los cinco días posteriores a la conclusión del plazo.
- V. Partiendo de la presunción de que sobre el resto de Reglas no existe controversia, se convocará Cabildo Extraordinario de Hermanos para proceder a su votación sobre las enmiendas presentadas y aceptadas para su deliberación en el Cabildo de Hermanos.
- VI. El Cabildo General de Hermanos que someta a aprobación las nuevas Reglas, deberá incluirlo como punto del día, y para que ésta sea efectiva, habrá de ceñirse al sistema de mayorías que se dispone en la Regla 51
- VII. Una vez aprobadas las modificaciones de las Reglas por el Cabildo General de Hermanos, se remitirán a la Autoridad Eclesiástica para su ratificación. En caso de modificación de Reglamento, la modificación del mismo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

Cuando se trate de una modificación parcial de las Reglas de la Hermandad, ésta se incluirá en el Orden del Día del Cabildo Extraordinario de Hermanos y se procederá a su explicación presencial en el Cabildo para su deliberación y votación, si procede.

En este caso, el procedimiento de notificación a la Autoridad Eclesiástica se hará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO II: DE LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

REGLA 119: OBLIGACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA HERMANDAD EN CASO DE DECADENCIA DE LA MISMA

Si la Hermandad decayese hasta el extremo de quedar sólo tres hermanos incorporados a la misma, en ellos recaerán todos los derechos y obligaciones de la Corporación, subsistiendo la Hermandad.

REGLA 120: CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

La Hermandad puede extinguirse por las causas establecidas en el Canon 120 del Código de Derecho Canónico, salvo lo dispuesto en la regla anterior, observándose en su caso lo dispuesto en el canon §320 del citado cuerpo legal.

Además, podrá extinguirse por decisión del Cabildo General extraordinario de acuerdo con la Regla 69. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad por decisión del Obispo diocesano, después de oír a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 121: DESTINO DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

En lo que respecta a los bienes propios de la Hermandad, en caso de disolución y extinción, se estará a lo establecido en el canon §123 del Código de Derecho Canónico.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todos aquellos aspectos que no resulten regulados por las Reglas, o por la normativa derivada de los mismos, se suplirán con la regulación contenida en el

Estatuto Marco de las Hermandades de la Diócesis de Córdoba, o por la Normativa complementaria al Estatuto marco para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba, además de por las disposiciones que en la materia regule el Derecho Canónico.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Estas reglas entrarán en vigor una vez queden aprobadas en el Cabildo General de Hermanos celebrado al efecto, siendo remitida copia de los mismos tanto a la Vicaría General para su aprobación por la autoridad eclesiástica, como al Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia y San Eulogio, para su constancia fehaciente en la Parroquia y en la Comunidad de Padres Trinitarios.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Estos Estatutos son públicos, por lo que deberán estar al alcance de todos los Hermanos de la Hermandad y Cofradía para su examen y aplicación. Deberán estar accesibles tanto en la página web como en la Secretaría de la Hermandad, y deberá ser remitidos a los hermanos una vez queden aprobados, o una vez ingresen en la nómina de Hermanos de la Hermandad.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedarán derogados los anteriores Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que lo desarrollaba.

## ANEXOS

### ANEXO I: ESCUDO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA



ANEXO II: MEDALLA DE LA HERMANDAD,



ANEXO III: PROTESTACIÓN DE FE DE LA HERMANDAD Y  
COFRADÍA

*Al término de la homilía de la Fiesta de Regla el Secretario Primero cogerá el Libro de Reglas de la mesa presidencial y desde el ambón de la Nave de la Epístola leerá la protesta de fe contenida en el mismo. El Secretario segundo y el miembro más joven del Cabildo de Oficiales se pondrán a los lados de la mesa de juramentos portando la Bandera Corporativa y la Bandera Trinitaria, respectivamente.*

“En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

«A mayor gloria y alabanza de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, uno y trino.

Nosotros, hermanos de la Ilustre, Piadosa y Trinitaria Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado y María Santísima de la Amargura, erigida canónicamente el veinte de agosto de 1941 en la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia y San Eulogio, vulgo de los Padres de Gracia, reunidos en asamblea ante Dios Eucaristía y en cumplimiento de nuestras Santas Reglas, como miembros comprometidos con nuestra Santa Madre Iglesia, que es Una, Santa, Católica, Apostólica y Romana, y que en esa certeza y creencia decimos, proclamamos y hacemos público que, fieles a la tradición que nos han legado nuestros mayores, y queriendo dar solemne testimonio de amor y gratitud a Nuestro Padre Jesús por los inmensos beneficios que debemos a su intercesión, postrados ante su altar en la gran fiesta de nuestra Hermandad, hacemos pública protesta de creer y confesar sinceramente:

Creo en Dios todopoderoso,

Creador del Cielo y de la tierra.

Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,

que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,

nació de santa María Virgen,

padeció bajo el poder de Poncio Pilato,  
fue crucificado, muerto y sepultado,  
descendió a los infiernos,  
al tercer día resucitó de entre los muertos,  
subió a los cielos  
y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso.

Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Creo en el Espíritu Santo,

La santa Iglesia católica,

La comunión de los santos,

El perdón de los pecados,

La resurrección de la carne

Y la vida eterna.

Amén.

Los Hermanos de la Hermandad de Jesús Rescatado creemos y confesamos que Jesucristo, segunda persona de la Santísima Trinidad, es el Redentor del Mundo, quien, por su venida a la tierra por Decreto de Dios Padre, y con su voluntario sacrificio, abrió los cielos para la Salvación del género humano, esperándonos al final de nuestra vida sentado en su trono a la diestra de Dios, por lo que defenderemos hasta el último aliento de nuestra vida, el misterio de la Santísima Trinidad de Dios Nuestro Señor.

Creemos y confesamos por igual, que María Santísima, Pura y Limpia Madre Nuestra, fue concebida sin pecado original, cuyo Dogma defenderemos y propagaremos. Así mismo creemos y confesamos que María Santísima es madre y corredentora de todas las gracias.



María Santísima de la Amargura, Santa Madre de Dios, ruega por nosotros los pecadores para que seamos dignos de alcanzar las promesas y gracias de Nuestro Señor Jesucristo.

Te pedimos ¡Oh!, Beatísima Trinidad, que, por intercesión de Nuestra Amantísima Madre, la Dulcísima Virgen de la Amargura, nos libres de las tristezas del mundo y compartamos las alegrías del Cielo.

Esta es la Fe de esta Hermandad y de sus hermanos. Esta es la Fe de nuestra Iglesia que nos gloriamos profesar.

Por Jesucristo nuestro Señor. Amén.

En el nombre del Padre, del Hijo del Espíritu Santo.

Amén.”

*Terminada la lectura, todos los hermanos de la Hermandad, empezando por el Hermano Mayor y siguiendo la Junta de Gobierno por orden jerárquico, irán acercándose individualmente a la mesa de juramentos y arrodillándose ante ella, y puesta la mano derecha sobre los Evangelios, dirá en voz alta la siguiente formula de aceptación del voto:*

***“Yo (nombre) así lo creo, así lo espero”.***

## ANEXO IV: FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO

*Para la toma de posesión de la Junta de Gobierno, o de la de nuevos Oficiales que se nombraren durante el mandato de una ya electa, es obligatorio jurar el cargo ante nuestros Sagrados Titulares. Dicho juramento será, o bien, leído individualmente por cada uno de los Oficiales, que permanecerán puestos de rodillas mientras dure el mismo, con la mano sobre la biblia, y haciendo una reverencia ante el Libro de Reglas de la Hermandad, abierto por la vitela que represente a Nuestros Sagrados Titulares.*

*Si el juramento es el de una nueva Junta, lo tomará el Secretario saliente al entrante y en su ausencia, el Director Espiritual de la Hermandad o el sacerdote presente. Si es el de un nuevo Oficial, será tomado por el Secretario de la Junta que lo haya nombrado. En el primer caso, una vez jurado el Secretario entrante, tomará juramento a los demás Oficiales.*

El modelo de juramento es el que sigue:

**Tomador del Juramento:** ¿Juráis cumplir y hacer cumplir cuánto los Estatutos de esta Ilustre, Piadosa y Trinitaria Hermandad de Penitencia obligan?

**Jurando:** Sí, juro.

**T:** ¿Juráis guardar el secreto de las deliberaciones de Cabildo de los Señores Oficiales?

**J:** Sí, juro.

**T:** ¿Juráis acatar sin rencor y con humilde obediencia cuanto dimanase de la voluntad colegiada de la Junta de Gobierno?

**J:** Sí, juro.

**T:** Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que él te perdone.

*También se aceptará esta fórmula, que será leída por el jurando durante la ceremonia de recibimiento ante el secretario, y permanecerá postrado en un reclinatorio y con una mano sobre la Biblia:*

La secretaria desde el Ambon, y ante el Hermano Mayor y los Tenientes de Hermano Mayor tomará juramento a los nuevos miembros, que dirán:

“Consciente de mi responsabilidad ante Dios y la Hermandad, acepto libremente el cargo para el que he sido elegido y juro servirlo con toda mi entrega y mejor voluntad, de acuerdo con lo establecido en estas Santas Reglas

Suplico a la Santísima Trinidad y a la Virgen María, templo del espíritu Santo, me premien si así lo hago, o que me perdonen si faltare al Juramento.

Amén.

BORRADOR

## ANEXO V: FÓRMULA DE JURAMENTO PARA LOS NUEVOS

### HERMANOS DE LA HERMANDAD

*Sin perjuicio de que el Cabildo de Oficiales señale otras fechas, se hará obligatoriamente recibimiento y jura de nuevos hermanos en la Eucaristía que la Junta de Gobierno señale por acuerdo de Cabildo de Oficiales o en la Fiesta de Regla de la Hermandad.*

*Para proceder a su Juramento, se convocará a todos los Hermanos a personarse en el presbiterio de la Iglesia, rodeando una mesa presidida por un crucifijo, la Santa Biblia y el Libro de Reglas de la Hermandad abierto por la vitela que represente a nuestros Sagrados Titulares, todo ello iluminado por velas.*

*Cuando el número de hermanos sea considerable, se podrá optar por hacer la reverencia citada una vez todos los hermanos hayan jurado, o bien ser llamados en grupos atendiendo al volumen de jurandos existentes, pronunciar la fórmula de juramento, y a continuación, recibir la medalla de la Hermandad.*

La fórmula del juramento es la siguiente:

**Secretario:** ¿Deseáis recibíos por hermano de esta Ilustre, Piadosa y Trinitaria Hermandad de Penitencia?

**Jurando:** Así lo deseamos.

Después, los Hermanos se irán arrodillando uno por uno frente a la mesa, y el Secretario preguntará:

**Secretario:** ¿Protestáis vivir y morir en la Santa Religión Católica, Apostólica, Romana, creyendo y confesando conjuntamente en todos los Dogmas, Sacramentos y Misterios que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia, en especial el que señala que Dios es Uno y Trino, Padre, Hijo y Espíritu Santo, defendiendo, por tanto, el Dogma y Misterio de la Santísima Trinidad?

**Jurando:** Así lo protestamos.

**Secretario:** ¿Hacéis juramento de creer, proclamar y defender hasta vuestro último aliento que la Santísima Virgen María es Corredentora Universal y Mediadora de todas las Gracias, y que su Inmaculada Concepción se llevó a cabo siendo liberada del pecado original?

**Jurando:** Así lo juramos.

**Secretario:** ¿Juráis cumplir con cuanto disponen nuestros Estatutos y con todo cuanto se os comisione por la Hermandad, mirando por su aumento y pervivencia de la devoción a Jesús Nazareno Rescatado y a María Santísima de la Amargura?

**Jurando:** Así lo juramos.

*Termina el Secretario diciendo:*

**Secretario:** Si así lo hicieréis, que Dios os lo premie, y si no, que Él os perdone. A partir de hoy sois recibidos en la Ilustre, Piadosa y Trinitaria Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado y María Santísima de la Amargura.

Gloria a Ti Trinidad, y a los Cautivos Libertad.